



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE NATOMAS

NOTIFICACIÓN ANUAL

El Distrito Escolar Unificado de Natomas (Distrito) tiene la obligación de notificar anualmente a los alumnos, padres y tutores de sus derechos y responsabilidades, conforme al Código de Educación de California (EC) 48980.

La confirmación de recibo de esta notificación debe ser firmada por el padre o tutor y devuelta a la escuela como es requerida por EC 48982.

Año Escolar 2023-2024

Distrito Escolar Unificado de Natomas
1901 Arena Boulevard, Sacramento, CA 95834
(916) 567-5400 · www.natomasunified.org



Escanee el código QR para indicar electrónicamente que ha recibido los documentos y/o para indicar sus preferencias.

Estimados Estudiantes,

Padres y Tutores, La ley estatal requiere que el Distrito Escolar Unificado de Natomas (“Distrito”) proporcione una notificación anual a estudiantes, padres y tutores de sus derechos y obligaciones relacionados con la educación de sus hijos. Por favor lea esta Notificación Anual. Se requiere que el padre o tutor reconozca que recibió esta notificación firmando y regresando la página de acuse de recibo a la escuela de su hijo o al programa del Distrito. La firma del padre o tutor es un reconocimiento de que se les ha informado de sus derechos y no indica el consentimiento del padre o tutor para la participación del niño en cualquier programa en particular que aparece en la notificación anual.

Conforme a cierta legislación, se requiere dar notificación adicional a los padres o tutores durante el término escolar antes de ciertas actividades específicas. (Una carta será enviada por separado a los padres o tutores antes de cualquiera de estas actividades o clases específicas, y el estudiante será dispensado de participar cuando el padre o tutor presenten al director de la escuela una declaración por escrito solicitando que su hijo no participe.) Otras legislaciones conceden ciertos derechos que serán especificados en esta Notificación Anual.

El Distrito y su Junta Directiva reconocen que la participación de los padres o tutores en la educación de sus hijos promueve el logro del estudiante y contribuye en gran medida al éxito de este. Esta Notificación Anual contiene información sobre la participación de los padres de las diversas maneras que es permitida y alentada por las leyes federales y estatales, así como las normas y política del Distrito. El Distrito se compromete a proporcionar una educación de calidad a todos sus estudiantes en un ambiente seguro y saludable. El Distrito espera tener un año escolar exitoso y positivo, hecho posible gracias a la dedicación de sus administradores, maestros, paraeducadores, personal de apoyo, estudiantes, padres de familia y tutores.

Por favor, lea esta Notificación Anual cuidadosamente y regrese los formularios firmados a la escuela de su hijo/a o a la oficina del Distrito lo más pronto posible.

Atentamente,

Tonja Jarnell

Superintendente Asociada

Distrito Escolar Unificado de Natomas

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR (EC 35291)

Suspensión y Expulsión	7
Expulsión	10
Asistencia de los padres o tutores del hijo suspendido durante parte del día escolar (EC 48900.1)	10
Política de Acoso Sexual - EC 231.5, 48980(g), 48900.2 10 (EC 231.5; 5 CCR 4917, 48980(g), 48900.2)	10
Violencia de Odio (EC 48900.3)	11
Acoso, Intimidación o Amenazas (EC 48900.4)	11
Amenazas Terroristas Contra los Oficiales Escolares, Propiedad Escolar o Ambos (EC 48900.7)	11
Suspensión/Expulsión: Alternativas y Otros Medios de Corrección (EC 48900, 48900.5, 48911)	11
Derechos y Opciones Disponibles para alumnas Embarazadas y Alumnas con hijos (EC 46015)	11
Distrito Escolar Unificado de Natomas Código de Conducta Estudiantil	12
Responsabilidades del padre y del tutor	12
Responsabilidad del estudiante	12
Responsabilidades del estudiante	13
Consecuencias del comportamiento inadecuado	13
Matriz de disciplina (ED 48900 / 48915)	17
Ley de California para la Juventud Saludable (EC 51934, 51938)	20
Seguridad Estudiantil: Recursos para la Prevención del Trafico De Humano (Ec 49381)	21
Seguridad de los Alumnos en la Natación (CE 35179.6)	21
Nutrición del estudiante (EC 49510; 49391 y 49392)	21
Derecho de Abstenerse del Uso Dañino de Animales (EC 32255-32255.6)	21
Vacunas y Enfermedades Transmisibles (EC 48216, 49403)	21
Medicamentos (ECc 49423)	22
Ley de Confidencialidad de la Información Médica- CC56.10 22 ACT-CC56.10	22
Régimen de Medicación Continua (EC 49480)	22
Servicios Médicos y de Hospital para Alumnos (EC 49471, 49472)	22
Estudios Independientes (EC 51744; 51745; 51745.5; 51746; y 56026)	22
Alumnos Con Discapacidades Temporarias; Instrucción Individual (Ec 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208)	22
Alumnos Incapacitados-Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973	23
Educación Especial: Sistema Para Detectar A Un Niño (EC 56301)	23
Educación Especial: Quejas (EC 56500.2)	23
Educación Especial: Audiencias De Debido Proceso (EC 56502)	24
Educación Especial: La Inspección de Expedientes Escolares (EC 56043(n))	24
Educación Especial: Escuelas o Agencias No Públicas, No Sectarias (EC 51225.2; 56365; 56366.1; 56366.4; 56366.10)	24
NPS/NPA Capacitación	24
NPS/NPA Credenciales/Licencia del Administrador	24
NPS/NPA Notificación de Involucración con Fuerzas del Orden Público	25
NPS/NPAs Qualified Individual to Implement a Behavioral Intervention Plan (“BIP”)	25
Requisitos para las LEA	25
EXÁMEN FISICO; DERECHO DEL PADRE A RECHAZAR CONSENTIMIENTO (EC 49451)	25

SALUD INFANTIL Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES (HSC 124085, 124105)	26
DECLARACIÓN DE DERECHOS PARA JÓVENES DE CRIANZA TEMPORAL (EC 48204; 48853; 48853.5; 51225.1; 51225.2; 47605; 47606.6; 48432.5; 48911; 48911.1; 48915.5; and 48918.1)	26
HIJOS DE FAMILIAS MILITARES Y OTROS ALUMNOS PROTEGIDOS (EC 49701, 51225.1, 51225.2)	30
USO DE PESTICIDAS (EC 17612, 48980.3)	32
SEGURIDAD PARA EL AUTOBÚS ESCOLAR Y SUS PASAJEROS (EC 39831.5)	33
POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE RECLAMOS WILLIAMS (EC 35186)	33
AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS (EC 58501)	33
DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN	33
ASISTENCIA (EC 48980(h))	34
Requisitos de Residencia (EC 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48204.6, 48204.7)	34
Opciones Estatutarias Para Atender a la Escuela	35
Política de selección intradistrital (EC 35160.5(b))	35
Asistencia Interdistrital (EC 46600, et seq.)	35
Inscripciones Abiertas (EC 48350, et seq.)	35
Distrito de Preferencia (EC 48300, et seq.)	36
Ausencia por Educación Religiosa (EC 46014)	36
Ausencia Por Servicios Médicos Confidenciales (EC 46010.1)	36
Notificación de Días Mínimos y Días de Desarrollo para Empleados sin Estudiantes (EC 48980(c))	36
Reducción de Calificación/Pérdida de Crédito Académico(EC 48980(j))	36
Ausencias Justificadas; Razones Personales Justificadas, Créditos: EC (48205); Ausentismo (EC 48260, et seq.)	36
Las ausencias justificadas	36
Ausentismo	37
Programa de toma de Huellas Digitales (EC 32390)	38
Igualdad Sexual en Asesoría Vocacional y Selección de Cursos (EC 221.5(D))	38
Requisitos de Admisión para la Universidad y Educación Técnica (EC 51225.3, 51229)	38
Asistencia Financiera para Cuotas de los Exámenes de Colocación Avanzada (EC 48980(J), 52242)	39
Calificaciones de Maestros	39
Procedimiento Uniforme para Quejas 5 C.C.R. 4622	39
Padres de estudiantes Suspendidos Asistiendo durante el día escolar (EC 48900.1)	41
Tareas Asignadas a Estudiantes Suspendidos (EC 48913.5)	41
Seguro para Alumnos en Equipos Atléticos (EC 32221.5)	41
Acreditación de la escuela (EC 35178.4)	41
Salud del alumno: Evaluación de Salud Bucal (EC 49452.8)	41
Expedientes del Alumno; Notificación de Derechos-20 U.S.C. 1232g; Ec 49063, 49068, 49069.7, 49073	42
Conmoción Cerebral y Lesiones en la Cabeza; Opioides (EC 49475; 49476)	43
Decreto de un lugar Seguro para Aprender (EC 234, 234.1)	43
Protecciones para alumnos Relacionadas a su Estado Migratorio y Ciudadanía (EC 234.7)	43
Disponibilidad del Prospecto (EC 49091.14, 49063)	44
Información del Directorio (EC 49073)	44
Encuestas (EC 51513; 20 U.S.C. 1232h)	45

Acceso a Reclutadores Militares-20 U.S.C. 7908	45
Examen de Suficiencia de la Escuela Preparatoria de California-5 C.C.R. 11523	45
Programa de Becas Cal Grant (EC 69432.9)	46
Cuotas Estudiantiles (EC 49010)	46
Derecho de los Padres o Tutores a Información (EC 51101)	46
Evaluación del Rendimiento y Progreso de los Estudiantes de California (EC 52052, 60640)	48
Normas de Vestimenta /Atuendos Propios de Pandillas (EC 35183)	48
Ropa para Protección del Sol/Usos de Bloqueador Solar (EC 35183.5)	48
Educación Bilingüe (EC 52173)	48
Usos Promocionales/Marketing: Divulgación de Información del Estudiante 20 U.S.C. 1232g	48
Programa de Inmersión de Inglés (EC 310)	49
Programas para alumnos Dotados y Talentosos	49
Educación Para Migrantes (EC 54444.2)	49
Título 1-20 U.S.C. 6311	49
Plantel Escolar Libre de Tabaco (Hsc 104420, 104495)	50
Opción para Escuelas Calificadas como No Seguras (5 C.C.R. 11993(K); 20 U.S.C. 7912)	50
Transferencia de Alumnos Condenados por un Delito Violento Grave o Delito Menor (EC 48929, 48980(M))	50
Informe de la Responsabilidad de la Escuela (EC 35256, 35258)	50
Plan Integral de Seguridad Escolar (EC 32286, 32288)	50
Obligaciones de Conducta de Alumnos (EC 44807)	50
Objetos Peligrosos (Código Penal 417.27)	51
Seguridad de Armas (EC 32221.5 (9-12) y EC 49390; 48391; y 49392)	51
Invertir para la Educación Futura (EC 48980 (D))	51
Reporte de Abuso y Descuido de Niños (Codigo Penal 11164)	51
Interrumpir la Escuela o una Reunión Pública (EC 32210)	51
Divulgación de Expediente Médico (HSC 120440)	52
Ley de Megan (Código Penal - 290)	52
Responsabilidad del Padre o Tutor por Mala Conducta Voluntaria del alumno (EC 48904)	52
Niños Sin Hogar (42 U.S.C. 1143)	52
Niños Sin Hogar en Programas Después de la Escuela (EC 8483.1)	53
Uso Aceptable de Tecnología	53
Cuestiones de Custodia	53
Procedimientos para Visitar la escuela (EC 51101(A)(12))	53
Caminar o ir en Bicicleta a la escuela (VC 21212)	53
Inspección de Casilleros de la escuela	53
Normas para la Asignación en Matemáticas (EC 51224.7)	53
Ciber Acoso Sexual (EC 234.2)	54
Política Local de Bienestar Escolar (EC 49432)	54
Grabación Ilegal de Comunicación Confidencial (PC 632, Ec 51512)	54
Cobro de Deudas a Alumnos (EC 49014)	54

Productos o Servicios Electrónicos que Difunden Publicidad (EC 35182.5)	54
Acceso de Estudiantes a Servicios de Salud Mental (EC 49428)	55
Política de Prevención del Suicidio para Alumnos (EC 215)	55
Información Acerca de Llenar Solicitudes de Ayuda Financiera para Estudiantes (EC 51225.8)	56
Información Acerca de Prevención de Hostigamiento y Acoso (EC 234.6)	56
Equidad Educativa: Conferencias de instrucción del Gobierno (EC 224)	57
Hora de Inicio de Escuela (EC 46148)	57
Uso de Telefonos Inteligentes (EC 48901.7)	57
Carta a los padres Sobre la Seguridad de los Alumnos en el Internet	58
Preguntas Frecuentes Sobre los Derechos y Opciones Disponibles a las Alumnas Embarazadas y Alumnas con hijos	59
Reconocimiento de Recibo y Revisión	60

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR (EC 35291)

Suspensión (EC 48900)

Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determinen que el alumno ha cometido un acto tal como se define en virtud de cualquiera de las subdivisiones (a) a (r) inclusive:

- a.** (1) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona, (2) Intencionalmente usó fuerza o violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia
- b.** Tuvo posesión de, vendió o de otra manera proporcionó un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, y con acuerdo del director o la persona designada por el director.
- c.** Ilegalmente tuvo posesión de, usó, vendió o de otra manera proporcionó, o estuvo bajo la influencia de una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo.
- d.** Ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo, y/o vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o material y representó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
- e.** Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- f.** Causó o intentó causar daño a la propiedad de la escuela o propiedad privada.
- g.** Robó o intentó robar la propiedad de la escuela o propiedad privada.
- h.** Tuvo posesión de o usó tabaco, o productos que contienen tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos, puros, puros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, tabaco para mascar o rapé, y betel. Sin embargo, este artículo no prohíbe el uso o posesión por un alumno de sus propios productos obtenidos con receta médica.
- i.** Cometió un acto obsceno o tomo parte en actos habituales de blasfemia o vulgaridades.
- j.** Tuvo posesión ilegal de o ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender accesorios para drogas, tal como se define en el Artículo 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k.** (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera deliberadamente desafió la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar desempeñando sus funciones. (2) Excepto según lo previsto en el Artículo 48910, un alumno matriculado en Kínder o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no deberán ser suspendidos por cualquiera de los actos enumerados en el párrafo (1) y sus actos no constituyen una justificación para un alumno matriculado en Kínder o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, para ser recomendado para 7 expulsión. Este párrafo no estará operativo el 1 de julio de 2020. (3) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2020, un alumno matriculado en kínder o cualquiera de los grados 1 a 5, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivos para que un alumno matriculado en kínder o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, sea recomendado para expulsión. (4) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2020, un alumno inscrito en cualquiera de los grados 6 a 8, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo queda no operativo el 1 de julio de 2025.
- l.** Recibió conscientemente propiedad que fue robada de la escuela o de personas privadas.

- m. Tuvo posesión de un arma de fuego de imitación. Tal como se utiliza en este artículo, "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego que es tan similar en sus propiedades físicas a un arma de fuego real que llevan a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- n. Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en el Artículo 261, 266c, 286, 287, 288, o 289, o la antigua Sección 288a, del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en el Artículo 243.4 del Código Penal.
- o. Acosó, amenazó o intimidó a un alumno sirviendo como testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario de la escuela con el propósito de evitar que el alumno atestiguara o de tomar represalias en contra del alumno por ser testigo o ambos.
- p. Ilegalmente ofreció, arregló la venta de, negoció la venta o vendió el medicamento de receta médica Soma.
- q. Participó o intentó participar en novatadas. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatada" es cualquier método de iniciación o pre-iniciación en una organización o cuerpo estudiantil, sean o no la organización o cuerpo estudiantil oficialmente reconocidos por una institución educativa, la cual puede causar lesiones corporales graves o degradación personal o vergüenza resultando en daño físico o mental a un ex, actual o futuro alumno. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatada" no incluye eventos atléticos o eventos patrocinados por la escuela.
- r. Participó en un acto de intimidación o "bullying". Para los propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:
 - i. El acoso o "bullying" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave y dominante, incluyendo las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico, y que consta de uno o varios actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en el Artículo 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigidos hacia uno o más alumnos que tiene o pueden predecirse razonablemente de tener el efecto de uno o más de los siguientes:
 1. Provocar en un alumno o alumnos razonables un miedo de daño a su persona o propiedad.
 2. Causar a un alumno razonable que experimente un efecto sumamente perjudicial a su salud física o mental.
 3. Causar a un alumno razonable experimentar interferencia sustancial con su desempeño académico.
 4. Causar a un alumno razonable experimentar interferencia sustancial con su capacidad de participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios otorgados por una escuela.
 - ii. (A) "Acto Electrónico" significa la creación o transmisión de una comunicación originada dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono celular/inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o localizador de personas, constanding de, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
 1. Un mensaje, texto, sonido, video, o imagen.
 2. Crear, subir o poner en una página de Internet de redes sociales, incluyendo, pero no limitado a: a) las publicaciones o la creación de una página de "quemones". "Página de Quemones" significa una página o sitio de Internet creado con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i); b) la creación de una suplantación creíble de otro alumno real para el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Interpretación creíble" significa, hacerse pasar por otro alumno intencionalmente y sin consentimiento del mismo con el propósito de intimidar a ese alumno y de tal manera que algún otro alumno razonablemente creería, o razonablemente haya creído, que el alumno es el alumno por quien se hizo pasar; c) La creación de un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un alumno real que no es el

alumno quien creó el perfil falso.

3. Un acto de acoso o "bullying" de índole sexual vía el Internet o comunicación cibernética. Para propósitos de esta cláusula, "ciberacoso sexual" significa la diseminación de, o la solicitud o incitación a diseminar, una fotografía u otra grabación visual por parte de un estudiante a otro o al personal escolar por medio de un acto electrónico que tendrá o se puede decir que tendrá uno o más de los efectos descritos en los incisos (1)-(4) anteriores, incluyendo el párrafo (i). Una fotografía u otra grabación visual, como es descrita en la cláusula abajo, incluirá la representación de una persona desnuda, semi-desnuda, o una fotografía, grabación visual, u otro acto electrónico sexualmente explícito. Para propósitos de esta cláusula, "ciberacoso sexual" no incluye una representación o imagen que tenga cualquier tipo de serio valor literario, artístico, educativo, político, o científico o que tenga que ver con eventos deportivos u otros eventos autorizados por la escuela.

(B) No obstante el párrafo (i) y el inciso (A), un acto electrónico no constituirá conducta dominante únicamente en base a que ha sido transmitida a través del Internet o está publicada actualmente en el Internet.

- iii. "Alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, un alumno con necesidades especiales que muestra un nivel promedio de cuidado, habilidad y juicio de conducta para una persona de su edad, o para una persona de esa edad con esas necesidades especiales.
- s. Un alumno no podrá ser suspendido o expulsado por cualquiera de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado a una actividad escolar o asistencia escolar dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director de la escuela o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno sí puede ser suspendido o expulsado por los actos que se enumeran en esta sección y relacionados con actividades o asistencia escolar que ocurran en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
- i. Mientras que este en la propiedad de la escuela;
 - ii. Mientras va o viene de la escuela;
 - iii. Durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del plantel escolar;
 - iv. Durante, o mientras va o viene de, una actividad patrocinada por la escuela.
- t. Un alumno que ayuda a o instiga causar, como se define en el Artículo 31 del Código Penal, daño físico actual o intentado a otra persona puede ser objeto de suspensión, pero no expulsión, conforme a la presente sección, a excepción de un alumno que ha sido juzgado por un tribunal juvenil de haber cometido, como ayudante o cómplice, un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió lesiones corporales grandes o graves, estarán sujetos a disciplina conforme a la subdivisión (a).
- u. Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no está limitada a archivos electrónicos y bases de datos. v. Es recomendable que el superintendente del distrito escolar o un director de escuela ofrezcan alternativas a la suspensión o expulsión de un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, utilizando un marco basado en la investigación con estrategias que mejoran los resultados académicos y de comportamiento, y que sean apropiadas para la edad y diseñadas para atender y corregir la mala conducta del alumno como se especifica en el Artículo 48900.5.
- w. (1) Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión de un alumno que tenga ausencias no justificadas, tardanzas, o de otra manera esté ausente de las actividades escolares. (2) Además, la intención de la Legislatura es que el Sistema de Apoyo de Niveles Múltiples, que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre el trauma, aprendizaje social y emocional, e intervenciones y apoyo de comportamiento positivo en toda la escuela, se puede utilizar para ayudar a los alumnos a obtener aptitudes críticas sociales y emocionales, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones, y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar

Expulsión

Un estudiante puede ser recomendado para expulsión por cualquier razón enumerada en el Código de Educación artículo 48915, y de conformidad con los procedimientos de expulsión identificados en el Código de Educación artículos 48918 y 48918.5.

Asistencia por Parte del Día Escolar del Padre/Tutor del Niño Suspendido - EC 48900.1

Conforme a la política de la mesa directiva, un maestro puede requerir que un padre o tutor de un alumno que ha sido suspendido por un maestro conforme al Artículo 48910, ya sea por cometer un acto obsceno, participar en actos habituales de profanidad o vulgaridad, o interrumpir las actividades escolares o de otra manera deliberadamente desafiar la válida autoridad de los supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, y otro personal escolar desempeñando sus funciones, asista a una porción del día escolar en el salón de clases de su hijo o pupilo.

Política de Acoso Sexual - EC 231.5, 48980(g), 48900.2

NUSD will not tolerate sexual harassment by anyone participating in any NUSD program or activity. This includes student-to-student or peer sexual harassment as well as harassment between a student and any NUSD participant. NUSD takes all complaints of sexual harassment seriously, investigates and addresses identified sexual harassment, and if the investigation results in the determination that sexual harassment has occurred, takes reasonable, immediate corrective action to stop the harassment, eliminate a hostile environment, and prevent future sexual harassment. Alleged pupil sexual harassment in violation of NUSD policy or federal or state law will be handled pursuant to NUSD policy and procedures which can be found online at natomasunified.org (BP 5145.7). A pupil in grades 4 to 12, inclusive, may be suspended from school or recommended for expulsion if the superintendent or principal of the school in which the pupil is enrolled determines that the pupil has committed sexual harassment as defined below.

El Distrito no tolerará el acoso sexual por parte de cualquier persona participando en cualquier programa o actividad del Distrito. Esto incluye acoso de un estudiante a otro o entre compañeros, así como el acoso entre un estudiante y cualquier participante del Distrito. El Distrito toma seriamente todas las quejas de acoso sexual, investiga y toma acción sobre 10 acoso sexual identificado, y si los resultados de la investigación determinan que ha ocurrido el acoso sexual, toma acción correctiva razonable e inmediata para detener el acoso, eliminar un entorno hostil, y evitar acoso sexual en el futuro. El presunto acoso sexual de un alumno en violación de la política del Distrito o la ley federal de acoso sexual se manejará conforme a la política y procedimientos del Distrito que se puede encontrar por Internet en natomasunified.org (BP 5145.7). Un alumno en los grados 4º a 12º, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha cometido acoso sexual como se define a continuación.

El artículo 212.5 del Código de Educación de California define el acoso sexual como cualquier conducta de índole sexual no deseada, pedir favores sexuales, y otra conducta verbal, visual, o física de índole sexual realizada por alguien de o en el lugar de trabajo o en el plantel educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. La sumisión a la conducta se vuelve explícita o implícitamente una condición para el empleo, estatus académico, o progreso de un individuo.
- b. La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de esta se utiliza como la base del empleo o las decisiones académicas que afecten al individuo.
- c. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo sobre el trabajo o rendimiento académico del individuo, o de crear un ambiente de trabajo o educativo amedrentador, hostil, u ofensivo.

- d. La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de esta se utiliza como la base de cualquier decisión que afecte al individuo con respecto a prestaciones y servicios, honores, programas, o actividades disponibles en o a través de la entidad educativa.

Violencia de Odio (EC 48900.3)

Un alumno en cualquiera de los grados 4° a 12°, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha causado, intentó causar, amenazó con causar, o participó en un acto de violencia de odio, como se define en el EC 233(e).

Acoso, Intimidación o Amenazas (EC 48900.4)

Un alumno matriculado en cualquiera de los grados 4° a 12°, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha participado intencionalmente en acoso, amenazas, o intimidación contra el personal del distrito escolar o de los alumnos, que es suficientemente severo o dominante para tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir el trabajo de la clase, crear un desorden considerable, e invadir los derechos del personal escolar o de los alumnos mediante la creación de un ambiente intimidatorio o desfavorable.

Amenazas Terroristas Contra los Oficiales Escolares, Propiedad Escolar o Ambos(EC 48900.7)

Cada distrito escolar notificará a los padres y tutores legales que puede suspender a un estudiante de la escuela, o recomendar su expulsión, si el estudiante hace amenazas terroristas contra los funcionarios escolares, la propiedad escolar, o ambos, según EC 48900.7.

Un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra los oficiales escolares o la propiedad escolar, o ambos. Una "amenaza terrorista" incluye cualquier declaración, ya sea escrita o verbal, por una persona que deliberadamente amenaza con cometer un crimen que resultará en la muerte de o lesiones corporales graves a otra persona, o daños a la propiedad en exceso de mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración debe ser tomada como una amenaza, aunque no haya intención de llevarla a cabo, si en las circunstancias en las que se hace, es tan inequívoca, incondicional, inmediata, y específica como para comunicar a la persona amenazada una gravedad del propósito y una perspectiva inmediata de la ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que la persona razonablemente esté atemorizada constantemente por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia inmediata.

Suspensión/Expulsión: Alternativas y Otros Medios de Corrección (EC 48900, 48900.5, 48911)

En general, la suspensión será impuesta solamente cuando otros medios de corrección no logren provocar la conducta apropiada. El Distrito puede documentar otros medios de corrección que no sean suspensión y expulsión y puede colocar dicha documentación en el expediente del alumno. Otros medios de corrección pueden incluir: una conferencia entre el personal escolar, los padres o tutores del estudiante y el alumno; referencias al consejero de la escuela o psicólogo; equipos de estudio, equipos de orientación u otros equipos de intervención que evalúan el comportamiento y desarrollan e implementan planes de comportamiento; referencia para una evaluación psico-educativa; programas para después de clases que se ocupan de los problemas de comportamiento específicos; y servicio a la comunidad en la propiedad de la escuela fuera de horas escolares. Un alumno puede ser suspendido, por cualquiera de las razones enumeradas en el Artículo 48900 tras la primera ofensa, si el director o superintendente de escuelas determina que el alumno violó la subdivisión (a), (b), (c),

(d), o (e) del Artículo 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro para las personas. La suspensión será precedida por una conferencia informal entre el director, la persona designada por el director, o el superintendente de escuelas del distrito y el alumno, y si es práctico, el maestro, supervisor, o empleado escolar que refirió el alumno al director. En esta conferencia se informará al alumno de la razón por la medida disciplinaria y otro medio de corrección que fueron implementados antes de la suspensión.

Derechos y Opciones Disponibles para Alumnas Embarazadas y Alumnas(os) con hijos (EC 46015)

Una alumna embarazada o una alumna(o) con hijos se define como cualquier estudiante que da o espera dar a luz, o cualquier estudiante que se identifique como madre o padre de un bebé. Las alumnas embarazadas o alumna(o) con hijos tienen derecho a un mínimo de ocho semanas de permiso de ausencia por maternidad/paternidad, que pueden ser tomadas antes del nacimiento del bebé del estudiante si hay una necesidad médica, o después de dar a luz durante el año escolar en el cual tomó lugar el nacimiento, incluyendo cualquier instrucción obligatoria durante el verano. No se le puede obligar al estudiante que tome tiempo de ausencia ni que notifique a su escuela que va a tomar ausencia; este es un derecho mínimo garantizado que puede ser ampliado si se determina que es médicamente necesario. La ausencia por maternidad/paternidad se cuenta como una ausencia con excusa y no se requiere que la alumna embarazada o alumna(o) con hijos complete ningún tipo de trabajo académico durante este periodo de tiempo.

Una alumna embarazada o alumna(o) con hijos puede regresar a su escuela previa y curso de estudios, y tiene derecho a oportunidades para recuperar cualquier trabajo perdido durante su ausencia. Estos estudiantes tienen permiso de matricularse para un quinto año de escuela 12 preparatoria/high school para poder completar cualquier requisito local o estatal para su graduación, excepto si la escuela determina que el estudiante puede completar a tiempo y de manera razonable dichos requisitos para graduarse de la preparatoria/high school al final de su cuarto año de estudios.

Una alumna embarazada o alumna(o) con hijos que no desea matricularse de nuevo en su escuela previa tiene derecho a opciones de educación alternativa ofrecidas por la agencia local de educación. Si se inscribe en dichas opciones, se le darán al estudiante programas, actividades, y cursos educacionales iguales a los que el estudiante hubiera tomado si estuviera participando en el programa regular. Además, una escuela no puede penalizar a un estudiante por usar cualquiera de las opciones enlistadas anteriormente. Puede encontrar más información por Internet en www.natomasunified.org. (BP 5146)

Si un estudiante cree que su escuela la/lo está discriminando en base a sexo y en contra de los derechos y prerrogativas enlistados anteriormente, ese estudiante puede presentar una queja a través de los procedimientos uniformes para quejas del Código de Reglamentos de California, Título 5 Artículos 4600 y siguientes.

Código de Conducta Estudiantil del Distrito Escolar Unificado de Natomas

Responsabilidades de los padres y la familia

Para facilitar el mantenimiento de un ambiente educativo seguro y productivo en nuestras escuelas, los padres y las familias de los estudiantes son responsables de:

- Mantener las normas de comportamiento descritas en el Código de Conducta
- Revisar los Derechos y Responsabilidades de los Padres y el Código de Conducta Estudiantil del Distrito
- Asegurar que el Estudiante llegue a tiempo a la escuela todos los días
- Asegurar que el Estudiante regrese a casa o a otro lugar supervisado después de la escuela y eventos escolares
- Priorizar el aprendizaje, incluyendo proporcionar espacio tranquilo y materiales para estudiar en casa

- Alentar y celebrar el progreso académico y el éxito de su hijo en la escuela

Para fomentar esta responsabilidad, los padres tienen derecho de:

- Estar informado del rendimiento académico y social del alumno, de su comportamiento en la escuela y de su asistencia.
- Escuelas seguras y no amenazadoras que promuevan el éxito educativo
- Información sobre todas las normas, reglamentos y expectativas de la escuela
- Visitar las escuelas de los estudiantes para promover una participación visible en la educación de su hijo.

Los padres pueden observar los salones de clase y las actividades escolares en las que están inscritos sus hijos, de acuerdo con la política del Distrito en relación con los visitantes del plantel. (BP/AR 1250). Para observar la instrucción en el salón de clases o entrar al plantel, los padres deben hacer una solicitud por escrito. Las visitas se programarán en un plazo razonable y de acuerdo con los procedimientos determinados por la Mesa Directiva del distrito escolar. (C.E. 49091.10(b))

Para asegurar la seguridad de los estudiantes y el personal y para minimizar la interrupción del programa de instrucción, el Superintendente o su designado establecerán procedimientos que faciliten las visitas durante los días escolares regulares. Cuando una visita implique una reunión con un maestro o con el director, deberá programarse una cita durante un horario no lectivo. (PB 1250(a).)

La Directiva anima a mantener un ambiente escolar seguro y protegido comportándose de una manera ordenada mientras se está en los terrenos de la escuela y utilizando los procesos de quejas del distrito si surgen preocupaciones con cualquier programa o empleado del distrito durante las visitas al campus. De acuerdo con el Código Penal 626.7, el director o su designado pueden solicitar que cualquier individuo que esté causando una interrupción, incluyendo exhibir un comportamiento volátil, hostil, agresivo u ofensivo, abandone inmediatamente los terrenos de la escuela. (BP 1250(a))

Responsabilidad del estudiante

Para facilitar el mantenimiento de un ambiente seguro y positivo en la escuela, cada Alumno es responsable de respetar los derechos de los demás y de sí mismo mediante:

- Demostrar respeto por los maestros, los directores, todo el personal de la escuela y entre sí
- Comprender y respetar el Código de Conducta Estudiantil
- Llegar a tiempo a la escuela todos los días, preparado para aprender con los libros y materiales necesarios
- Asistir y tener un comportamiento respetuoso durante todo el día
- Completar las tareas de clase y los deberes a tiempo
- Disfrutar de las oportunidades que la escuela y el personal aportan a su propio desarrollo.

Como estudiante, tienes derecho a:

- Un entorno de aprendizaje seguro
- Ser tratados con respeto
- Asistir a campus que sean seguros y tranquilos
- Comente sus preocupaciones con cualquier miembro del personal de la escuela o con el director si cree que su escuela no proporciona un entorno seguro. Las preocupaciones de los alumnos se tratarán con respeto

Responsabilidades del personal escolar

Para facilitar el mantenimiento de un ambiente educativo seguro y productivo en nuestras escuelas, la administración, los maestros y el personal del Distrito Escolar Unificado de Natomas son responsables de:

- Establecer un entorno de aprendizaje seguro y positivo en el que los estudiantes puedan acceder a los estándares académicos y desarrollar habilidades sociales adecuadas
- Comunicarse regularmente con los estudiantes y sus familias sobre el progreso académico, el éxito escolar y el comportamiento de los estudiantes.
- Involucrar a los estudiantes en un proceso continuo de autoevaluación
- Comunicar las normas de comportamiento del distrito escolar
- Aplicar sistemáticamente la política del distrito y las normas escolares
- Modelar una vestimenta y un comportamiento apropiados
- Apoyar a los estudiantes involucrándolos en actividades constructivas que apoyen el crecimiento académico, social y emocional.

Como representantes de la escuela y del Distrito, los administradores:

- Proporcionar apoyo a los estudiantes, las familias y el personal
- Comunicar las normas escolares a los estudiantes, las familias y el personal
- Establecer y hacer cumplir las normas escolares de forma justa y consistente para garantizar un entorno educativo seguro.

Consecuencias del comportamiento inadecuado

Es la expectativa del Distrito que los estudiantes sean buenos ciudadanos. Se espera que los estudiantes:

- Cumplir todas las normas y leyes
- Respetar la autoridad, la propiedad y los derechos de los demás
- Mantener normas de integridad y responsabilidad
- Mostrar respeto por sí mismos y por los demás

Además, por favor, revise el manual específico de la escuela en relación con el comportamiento, los códigos de vestimenta, las políticas de disciplina y las reglas específicas de la escuela.

El administrador y el maestro tienen autoridad para prescribir consecuencias apropiadas que no sean la suspensión o la expulsión por infracciones que no requieran recomendaciones obligatorias de suspensión o expulsión.

Suspensión, o recomendación para expulsión, será determinada por el Superintendente, director de la escuela, o una persona designada cuando el Estudiante violó el Código de Educación sección 48900 subdivisión(es):

- Mientras se encuentre en las instalaciones de la escuela
- Al ir o volver de la escuela
- Durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus
- Durante una actividad patrocinada por la escuela, o al ir o volver de la misma actividad.

Tenga en cuenta lo siguiente:

1. Esta guía contiene información general sobre disciplina para familias y estudiantes. Para conocer las consecuencias específicas de las violaciones, consulte la política disciplinaria de cada escuela.
2. El Distrito utiliza la disciplina progresiva, incluso cuando un estudiante requiere la expulsión (por ejemplo, en posesión de un arma de fuego, blandiendo un cuchillo, la venta de drogas o cometer agresión sexual o asalto sexual)
3. Se notificará a las autoridades policiales en caso de sospecha de violaciones del Código Penal de California o del Código de Salud y Seguridad.

Expulsión es el retiro de un estudiante de todas las escuelas en el Distrito Escolar Unificado de Natomas por violaciones del Código de Educación de California como lo ordena la Mesa Directiva. La expulsión es por un periodo definido, pero la solicitud de reingreso debe estudiarse en un plazo determinado. La legislación estatal prevé garantías procesales plenas y el derecho a recurrir cualquier orden de expulsión.

El Distrito Escolar Unificado de Natomas ha mantenido por mucho tiempo una posición fuerte en contra de ofensas cometidas por estudiantes que involucran la posesión de armas, actos de violencia, o la venta o distribución de sustancias controladas. Violaciones del C.E. 48915(c) ordena que la Mesa Directiva expulse a los estudiantes por:

- Poseer, vender o suministrar un arma de fuego
- Atacar con un cuchillo a otra persona
- Vender ilegalmente una sustancia controlada
- Cometer o intentar cometer una agresión sexual/agresión sexual
- Posesión de un explosivo

C.E. 48915(a)(1) exige que el director o la persona designada recomienden la expulsión cuando un estudiante:

- Causa lesiones físicas graves a otra persona, excepto en defensa propia
- Posee cualquier cuchillo u otro objeto peligroso que no sea de uso razonable para el estudiante
- Posee ilegalmente una sustancia controlada
- Comete robo o extorsión
- Ataca o agrede a un empleado de la escuela

A menos que el Director o Superintendente determine que la expulsión no debe ser recomendada dadas las circunstancias o que un medio alternativo de corrección abordaría la conducta.

La suspensión es la expulsión de un estudiante de la clase por motivos disciplinarios durante un periodo de tiempo determinado por parte de un maestro o administrador escolar. El director o la persona designada pueden suspender hasta cinco días consecutivos. Un maestro puede suspender a un estudiante de su clase durante el día de la suspensión y el día siguiente, y tan pronto como sea posible, el maestro pedirá al padre o tutor del estudiante que asista a una conferencia de padres y maestros con respecto a la suspensión (C.E. 48910). Cuando se suspenda a un estudiante, se contactará al padre o tutor legal responsable del estudiante lo antes posible.

- Hay dos tipos de suspensión: suspensión "en el campus" y suspensión "en casa". Los estudiantes suspendidos en casa no pueden estar en o cerca de ninguna escuela del NUSD. Los estudiantes no pueden participar en ninguna actividad escolar durante las suspensiones "en el campus" o "en casa". Los estudiantes colocados en suspensión "en el campus" son retirados de la clase durante una o más clases y asignados a un área supervisada durante un tiempo determinado. El maestro de cualquier clase de la cual un estudiante es suspendido puede requerir que el estudiante

suspendido complete cualquier tarea y pruebas perdidas durante la suspensión.

La detención es la asignación de un estudiante a un área supervisada durante un tiempo específico antes o después de la escuela, en el almuerzo, o durante la escuela del sábado.

La Mesa de Revisión de Asistencia Escolar (SARB) revisa la asistencia de los estudiantes y el comportamiento disruptivo. Los estudiantes pueden ser referidos a SARB por absentismo habitual, asistencia irregular, insubordinación habitual o conducta desordenada en la escuela.

- El SARB puede ordenar a los padres/tutores que escolten/asistan a la escuela con su hijo según se indique. (Código de Ed. 48900.1 y 48910)
- El SARB puede ordenar que un estudiante participe en servicios comunitarios
- El SARB puede involucrar al fiscal de distrito o al departamento de libertad condicional del condado en el caso de un estudiante.
- El SARB puede transferir al estudiante a otra escuela o a un programa educativo alternativo
- El SARB puede requerir que los padres completen un curso de educación para padres aprobado por el distrito.

La Política de Registro y Confiscación rige la autoridad del Distrito para registrar a estudiantes individuales y sus pertenencias cuando existe una sospecha razonable. Bajo la Política de la Directiva 5145.12(a) los oficiales de la escuela pueden hacer revisiones cuando hay sospecha razonable de que el estudiante ha o pudiera violar el Código de Conducta.

- Inspecciones generales a las propiedades de la escuela, tales como el armario particular y escritorios pueden llevarse a cabo de forma regular sin ser anunciadas. Cualquier objeto dentro de un armario particular será considerado propiedad del estudiante a quien le fue asignado dicho armario particular.
- Para garantizar la seguridad de los estudiantes y del personal, las escuelas pueden realizar revisiones aleatorias en busca de armas usando detectores de metales cuando exista sospecha razonable.
- El Distrito puede usar perros no agresivos especialmente entrenados, para detectar la presencia de sustancias prohibidas por la ley o por la política del Distrito cuando exista una sospecha razonable. Los perros pueden utilizarse en la inspección de los armarios particulares, vehículos o bienes personales, pero no pueden utilizarse para la inspección de una persona.

Bullying. De acuerdo con la publicación titulada del Departamento de Educación de California, Bullying en la Escuela, Bullying está definido como exponer a una persona a acciones abusivas en repetidas ocasiones por un periodo de tiempo. Si su hijo está siendo Bullied, la mejor decisión es comunicarlo al administrador de la escuela. También puede reportar Bullying por medio de nuestro sitio web: <https://natomasunified.org/bully-prevention/>

El Consejo de Administración reconoce los efectos dañinos que causan el Bullying en el aprendizaje y asistencia escolar del estudiante y el deseo de crear un ambiente seguro que proteja a los estudiantes de daños físicos y emocionales. Los empleados del distrito deberán establecer la seguridad del estudiante como de alta prioridad y no deberán tolerar Bullying de ningún estudiante. Ningún estudiante o grupo de estudiantes deberán, por medio de contacto físico, escrito, verbal, u otros medios, acosar, acosar sexualmente, amenazar, intimidar, Bullying cibernético, causar daños físicos a, cometer actos de violencia de odio hacia otro estudiante o personal de la escuela. (Código de Ed., §§ 234.1; 48900(r)) (BP 5131.2)

Matriz de Disciplina (ED 48900 / 48915)

Esta Matriz enlista los actos que someten a estudiantes a una suspensión y/o expulsión por violar los Códigos de Educación de California relativas a la conducta del estudiante.

	INTERVENCIÓN	SUSPENSIÓN O ALTERNATIVA	EXPULSIÓN	ARRESTO
<p>I. ACTOS DE VIOLENCIA (C.E. 48900(a1)(a2)(q), 48915(a)(1)(A), (a)(1)(E))</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Novatadas que resulten en lesiones ● Amenazar con causar daño <ol style="list-style-type: none"> 1. A un estudiante 2. Al personal de la escuela ● Peleas – combate mutuo ● Apoyar o ser cómplice ● Provocar o intentar provocar daño físico otra persona ● El uso de la fuerza o la violencia (agresión / ataque) <ol style="list-style-type: none"> 1. A un estudiante 2. Al personal de la escuela 	<p>X X X X</p>	<p>X X X X X X</p>	<p>X X X X X X</p>	<p>X X X X X</p>
<p>II. ARMAS Y OBJETOS PELIGROSOS (C.E. 48900(b), 48915(a)(1)(B), 48915(c1)(c2)(c5))</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Posesión, venta o suministro de armas (cuchillo, arma de fuego, objetos punzocortantes, club, armas de imitación o cualquier objeto que pueda causar una lesión). Un arma de imitación, si se utiliza de una manera amenazante, es considerado un arma. ● Explosivos--uso o posesión. 		<p>X X</p>	<p>X X</p>	<p>X X</p>
<p>III. DROGAS Y ALCOHOL (C.E. 48900(c)(p), 48915(a)(1)(C), 48915(c3))</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Posesión, uso, venta o suministro, estar bajo la influencia de alcohol o drogas. La venta de drogas o alcohol resultara en expulsión. 		<p>X</p>	<p>X</p>	<p>X</p>
<p>IV. VENTA DE "IMITACIÓN" DE DROGAS Y ALCOHOL (C.E. 48900(d))</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ofrecer, arreglar, o negociar para vender drogas de prescripción soma, o suministrar drogas o alcohol, así como la sustitución de una sustancia similar intentando representar drogas ilegales o alcohol. 		<p>X</p>	<p>X</p>	<p>X</p>
<p>V. ROBO O EXTORSIÓN (E.C. 48900(e), 48915(a)(1)(D))</p>		<p>X</p>	<p>X</p>	<p>X</p>

	INTERVENCIÓN	SUSPENSIÓN O ALTERNATIVA	EXPULSIÓN	ARRESTO
VI. DAÑOS A LA PROPIEDAD (C.E. 48900(f)) <ul style="list-style-type: none"> ● Causar, o intentar causar, daño a la escuela o propiedad privada\ ● Incendio 		X X	X X	X X
VII. ROBO O HURTO (C.E. 48900(g)) <ul style="list-style-type: none"> ● Robar o intentar robar la propiedad escolar o privada 		X	X	X
VIII. TABACO (C.E. 48900(h)) <ul style="list-style-type: none"> ● Posesión de tabaco o productos de nicotina ● Uso de tabaco ● Posesión de cigarrillos eléctricos o uso, hookas, y otros aparatos que emiten vapor, con o sin el contenido de nicotina, que emiten el uso de productos de tabaco está prohibido (BP 5131.62(a)) (Disciplina bajo 48900(k)) 	X X	X X X		
IX. MALAS PALABRAS, ACTOS OBSCENOS DECLARACIONES RACISTAS HUMILLANTES, VULGARIDAD (C.E. 48900(i)) <ul style="list-style-type: none"> ● Dirigido a los compañeros ● Dirigido al personal de la escuela 	X	X X	X X	X X
X. PARAFERNALIA DE DROGAS (C.E. 48900(j)) <ul style="list-style-type: none"> ● Posesión ● Ofrecer, organizar o negociar para vender 		X X	X X	X X
XI. DESAFÍO INTENCIONADO (C.E. 48900 (k)) <ul style="list-style-type: none"> ● No observar las reglas de la escuela ● No seguir las directivas o Instrucciones del personal o de maestros ● Incumplimiento del código de conducta de pasajeros de autobuses escolares * Los estudiantes matriculados en kinder o en cualquiera de los grados 1ro a 8vo, no serán suspendidos únicamente (independientemente) por ninguno de los actos enumerados en 48900(k)	X X X	X X X		
XII. POSESIÓN DE OBJETOS ROBADOS (C.E. 48900(l))	X	X	X	X
XIII. POSESIÓN DE IMITACIÓN DE ARMA DE FUEGO (C.E. 48900(m)) <ul style="list-style-type: none"> ● Réplica de un arma de fuego tan parecida en propiedades físicas a un arma de fuego real que lleve a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego. 		X	X	
XIV. ASALTO O AGRESIÓN SEXUAL (C.E. 48900(n))		X	X	X

	INTERVENCIÓN	SUSPENSIÓN o alternativa	EXPULSIÓN	ARRESTO
XV. ACOSO, AMENAZAS O INTIMIDACIÓN DE UN TESTIGO (C.E. 48900(o)) <ul style="list-style-type: none"> • Relacionados con procesos disciplinarios. 		X	X	X
XVI. BULLYING (E.C.48900(r)) <ul style="list-style-type: none"> • Cualquier acción o conducta física o verbal severa o dominante, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de actos electrónicos • El cyberbullying incluye publicaciones a la redes sociales • Crear una página, con un perfil, con el propósito de causar daño • Creando una creíble interpretación de otro 	X X X X	X X X X	X X X X	
XVII. ACOSO SEXUAL (C.E. 212.5 & 48900.2; A.R. 5145.7) <ul style="list-style-type: none"> • El acoso sexual prohibido incluye, pero no se limita, eventos sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales, visuales o físicas de naturaleza sexual. (Se aplica a los grados 4-12.) • Nota: No se tolera el acoso de cualquier tipo. Los estudiantes en los grados K-3 se tratarán adecuadamente en los casos de acoso. 	X	X	X	X
XVIII. ACTOS DE VIOLENCIA DE ODIO (C.E. 48900.3) <ul style="list-style-type: none"> • Los estudiantes en los grados 4-12 pueden ser suspendidos o recomendados para expulsión por causar, amenazar o intentar causar, o participar en un acto de violencia de odio, que se define como intencionalmente interferir con o amenazar los derechos personales o de propiedad de otra persona por su raza, origen étnico, origen nacional, religión, discapacidad u orientación sexual. Discursos que amenazan con violencia, cuando el autor tiene la aparente capacidad para llevar a cabo la amenaza, puede ser considerado un acto de violencia. 		X	X	X
XIX. OTROS ACOSOS (C.E. 48900.4) <ul style="list-style-type: none"> • Los estudiantes en los grados 4-12 pueden ser suspendidos o recomendados para expulsión por participar intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación contra un estudiante o grupo de estudiantes cuando el acoso es grave y dominante e interrumpe las clases o crea desorden o un ambiente educativo intimidatorio u hostil. 		X	X	X
XX. AMENAZAS TERRORISTAS (C.E. 48900.7) <ul style="list-style-type: none"> • Contra funcionarios de la escuela, propiedad de la escuela o ambos. La "amenaza terrorista" incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, por una persona que intencionalmente amenaza con cometer un crimen que resultará en la muerte, lesiones corporales graves a otra persona o a una propiedad. 		X	X	X

LEY DE CALIFORNIA PARA LA JUVENTUD SALUDABLE (EC 51934, 51938)

Los estudiantes inscritos en programas o actividades del Distrito pueden recibir instrucción en la salud personal y la seguridad pública, que puede incluir la prevención de accidentes, primeros auxilios, prevención de incendios, conservación de recursos y educación para la salud, incluyendo educación integral sobre la salud sexual y prevención del VIH.

El DISTRITO tiene planeado proporcionar educación integral sobre la salud sexual y/o educación sobre la prevención del VIH durante el año escolar 2023-2024. Esta instrucción abarcará, entre otras cosas, información acerca del acoso sexual, el abuso sexual, y el tráfico de humanos. La información acerca del tráfico de humanos debe de incluir ambos temas a continuación:

- Información acerca de la prevalencia, índole, y estrategias para reducir el riesgo del tráfico de humanos, técnicas para establecer límites saludables, y cómo buscar ayuda de una manera segura; e
- Información acerca de cómo las redes sociales y las aplicaciones de los dispositivos móviles son usadas en el tráfico de humanos.

Los estudiantes serán instruidos por personal de DISTRITO. Si el DISTRITO decide contratar a un consultor externo para proporcionar educación integral sobre la salud sexual y/o prevención del VIH, el DISTRITO de dará aviso a los padres de familia ya sea por correo o por otro medio de comunicación, no menos de 14 días antes de que ocurra dicha instrucción.

El padre de un alumno o tutor tiene el derecho de pedir del DISTRITO una copia de la Ley de California de Juventud Saludable, Código de Educación Artículo 51930 y siguientes. El padre o tutor del alumno también tiene el derecho de inspeccionar y revisar los materiales educativos por escrito o audiovisuales que serán usados en la educación integral sobre la salud sexual y prevención de VIH.

El padre o tutor de un alumno puede presentar una solicitud por escrito para excusar al alumno de participar en cualquier clase que involucre educación sexual integral o educación para la prevención del VIH presentando su solicitud por escrito al NUSD.

El DISTRITO puede administrar a los alumnos en los grados 7 al 12 , inclusive, instrumentos de investigación y evaluación anónimos, voluntarios y confidenciales para medir los hábitos de y riesgos a la salud de los alumnos, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas con preguntas apropiadas para la edad del alumno acerca de la actitud o hábitos del alumno en cuanto al sexo. El padre o tutor puede disculpar a su hijo de la prueba, cuestionario, o encuesta al optar por que su estudiante no participe en dichas pruebas, cuestionarios, o encuestas. Un formulario de optar por no participar se incluye dentro de este aviso. El padre o tutor tiene el derecho de revisar el examen, cuestionario o encuesta y desea hacerlo.

El estudiante dispensado no estará sujeto a acción disciplinaria, penalidad académica, u otra sanción si el padre o tutor se niegan a permitir que el alumno/a reciba la educación en salud sexual integral y prevención de VIH o para participar en cualquier prueba anónima, voluntaria y confidencial y cuestionarios o encuestas sobre hábitos de y riesgos a la salud de los alumnos.

Seguridad Estudiantil: Recursos para la Prevención del Tráfico de Humanos (EC 49381)

El consejo directivo de DISTRITO (O CHARTER) trabajará con sus escuelas que tengan grados escolares de 6° a 12°, inclusive, para identificar los métodos más apropiados de informar a los padres y tutores de los

estudiantes en esos grados acerca de los recursos para la prevención del tráfico de humanos e implementar los métodos identificados en esas escuelas para la fecha del 1ro de enero del 2020.

Seguridad de los Alumnos en la Natación (CE 35179.6)

Nuestra escuela se compromete a velar por la seguridad de todos los alumnos en los eventos que planificamos, incluso en las piscinas. Ya existe el requisito de que los entrenadores de los deportes de piscina tengan una formación completa en reanimación cardiopulmonar en caso de ahogamiento accidental en la piscina. Si hay algún evento en el campus o en las instalaciones de una piscina, al menos un adulto con una certificación válida de formación en RCP estará presente durante toda la duración del evento.

Nutrición de los Alumnos (EC 49510; 49391 y 49392)

A partir del año escolar 2022-23 SY, el Código de Educación (EC) 49501.5 requiere que los distritos escolares públicos, las oficinas de educación del condado y las escuelas chárter que ofrecen servicios a los estudiantes en los grados de TK-12 proporcionen dos comidas gratuitas (desayuno y almuerzo) durante cada día escolar a los estudiantes que soliciten una comida, independientemente de su elegibilidad de comidas gratis o de precio reducido. Las escuelas y los distritos seguirán exigiendo que los padres elegibles completen una solicitud para seguir cumpliendo con los requisitos de contabilidad.

Derecho de Abstenerse del uso Dañino de Animales (EC 32255-32255.6)

Los alumnos pueden elegir abstenerse de participar en proyectos educativos relacionados con el uso dañino o destructivo de animales basado en objeciones morales, y pueden completar un proyecto alternativo que sea aceptable para el maestro. Para abstenerse de participar, el padre o tutor debe presentar una nota por escrito con las objeciones a participar en un proyecto de educación que incluye el uso dañino o destructivo de animales. Un formulario de optar por no participar se incluye dentro de este aviso.

Vacunas y Enfermedades Transmisibles (EC 48216, 49403)

El Distrito deberá cumplir con todas las leyes, reglas y reglamentos con respecto a las vacunas requeridas para matricular a los estudiantes. El DISTRITO no admitirá a estudiante alguno hasta que el estudiante haya sido vacunado adecuadamente conforme es requerido por la ley. Si hay motivos suficientes para creer que el estudiante ha sido expuesto a una enfermedad y su comprobante de vacunas no muestra comprobante de vacuna contra dicha enfermedad, el DISTRITO puede excluir al estudiante temporalmente de la escuela hasta que el oficial de salud local quede satisfecho que el estudiante ya no corre riesgo de contraer o transmitir la enfermedad.

Si el padre o tutor presenta ante la autoridad gubernamental una declaración escrita por un médico con licencia explicando que la condición física del estudiante, o las circunstancias médicas relacionadas con el estudiante son tales que las vacunas no se consideran seguras, e indicando la índole específica y duración probable de la condición o circunstancias médicas, incluyendo pero no limitado al historial médico familiar, y el médico no recomienda la vacunación, ese estudiante quedará exento de los requisitos para vacunas.

Efectivo a partir de enero 1, 2016: La Legislatura de California eliminó la exención de los requisitos específicos de vacunación basado en creencias personales. Un estudiante que, antes del 1º de enero del 2016, entregó una carta o declaración con el DISTRITO indicando creencias opuestas a la vacunación, será permitido matricularse en cualquier escuela del DISTRITO hasta que el estudiante matricule al siguiente nivel de grado escolar. El nivel de grado escolar significa; (1) de nacimiento a preescolar; (2) Kínder a grados 1º a 6º, inclusive,

incluyendo Kínder de transición; y (3) grados 7° a 12°, inclusive.

Medicamentos (EC 49423)

Cualquier estudiante que debe tomar medicamentos con receta durante el día escolar y que desee la ayuda del personal de la escuela, debe presentar una declaración escrita de las instrucciones del médico o asistente médico y una solicitud de los padres para asistencia en la administración de los medicamentos. Cualquier estudiante puede llevar consigo y auto-administrarse epinefrina inyectable con receta médica únicamente si el estudiante ha entregado una declaración escrita de las instrucciones del médico o del médico asistente y el consentimiento escrito de los padres autorizando la auto-administración de dicho medicamento, proporcionando una liberación para la enfermera de la escuela u otro personal para consultar con el médico del niño a medida que surjan preguntas, y liberando al personal del distrito de la responsabilidad civil si el niño sufre alguna reacción adversa como resultado de la auto-administración de medicamentos. Todos los medicamentos deben estar en las botellas originales con una etiqueta de farmacia actual. Todos los medicamentos se almacenarán en un armario cerrado con llave en la Oficina de Salud u otro armario cerrado con llave designado.

Ley de Confidencialidad de la Información Médica (CC56.10)

Los coordinadores de servicios vinculados a la escuela tendrán acceso a la información de atención médica que cumpla con los requisitos federales de seguro médico. El coordinador debe estar acreditado y servir con los requisitos de confidencialidad por enfermeras escolares licenciadas, terapeutas matrimoniales y familiares, psicólogos educativos y consejeros clínicos.

Regimen de Medicación Continua (EC 49480)

El padre o tutor legal de cualquier alumno en un régimen de medicamentos continuos para una condición no episódica, deberá informar a la enfermera de la escuela u otra persona clave sobre el medicamento que está tomando, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor legal del alumno, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y puede aconsejar al personal de la escuela sobre los posibles efectos de la droga en la conducta física, intelectual y social del niño, así como señales y síntomas posibles de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

Servicios Médicos y de Hospital para Alumnos (EC 49471, 49472)

El Distrito no proporciona servicios médicos o de hospital, a través de corporaciones de membresía sin fines de lucro o pólizas de seguro, para lesiones de alumnos derivadas de las actividades relacionadas con la escuela. Si el Distrito no provee servicios médicos o de hospital para dichos propósitos: El Distrito notificará a cada padre o tutor de cada alumno participando en actividades deportivas que no se proporcionan servicios médicos o de hospital.

Alumnos con Discapacidades Temporarias; Instrucción Individual (EC 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208)

Instrucción especial individual (a diferencia del estudio independiente) está disponible para estudiantes con discapacidades temporarias que hacen la asistencia a la escuela imposible o no recomendable. Los padres o tutores deben comunicarse primero con el director para determinar dichos servicios.

Estudios Independientes (EC 51744; 51745; 51745.5; 51746; y 56026)

El estudio independiente (EI) es una opción y no puede ser obligatorio. Cada distrito y escuela subvencionada que decida ofrecer estudios independientes debe contar con políticas para los cursos o planes de estudio independientes que incluyan la duración máxima de tiempo, por nivel de grado y tipo de programa, que puede transcurrir entre el momento en que se asigna un estudio independiente y la fecha en que el alumno debe completar el trabajo asignado. Además, a corto plazo (menos de 15 días lectivos) y a largo plazo (15 o más días lectivos) se requerirá el compromiso de estudio independiente definido por las políticas adoptadas por el consejo de administración local. Las personas que firmen el acuerdo IS, la fecha límite para firmar es dentro de los 10 días de IS a corto plazo o antes de IS a largo plazo y debe ser actualizado incluyendo el acceso equitativo a los estudiantes con discapacidades basado en las necesidades individuales de los estudiantes. Para obtener más información sobre cómo la escuela de su estudiante ofrece opciones de IS, por favor póngase en contacto con la oficina principal de su escuela.

Alumnos Incapacitados - Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

Artículo 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, y la Ley de los Americanos con Discapacidades (42 U.S.C. 12101 y siguientes.) prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad. El Artículo 504 requiere que los distritos escolares identifiquen y evalúen a los niños con discapacidad con el fin de proporcionarles una educación pública gratuita y apropiada. Las personas con una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, incluyendo ver, oír, caminar, respirar, trabajar, realizar tareas manuales, aprender, comer, dormir, ponerse de pie, cargar, agachar, leer, concentrar, pensar y hablar son elegibles para recibir ayuda y servicios destinados a satisfacer sus necesidades tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.

Nombre y datos de contacto del individuo designado por el Distrito para la implementación del Artículo 504:

Earl Pavao

Director Ejecutivo de Servicios y Apoyo al Estudiante
1901 Arena Boulevard, Sacramento, CA 95834
916-567-5434

- Un estudiante tiene derecho a un plan de modificaciones especiales por escrito si el estudiante califica para servicios bajo el Artículo 504.
- Un estudiante tiene derecho a ser educado con estudiantes sin discapacidades al mayor grado posible basado en las necesidades del estudiante.
- Una copia de la protección legal de los padres o tutores se puede obtener en:
<https://natomasunified.org/departments/student-services-and-support/section-504/>.

Educación Especial: Sistema para Detectar a un Niño (EC 56301)

Las leyes federales y estatales requieren que una educación pública, gratuita, y apropiada (FAPE por sus siglas en inglés), y en el ambiente menos restrictivo, sea ofrecida a los alumnos diagnosticados con incapacidades de edades 3 a 21 años. Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales debido a una discapacidad puede solicitar una evaluación de elegibilidad para servicios de educación especial. Las normas y procedimientos del Distrito para detectar a un niño están disponibles en <https://natomasunified.org/departments/student-services-and-support/>.

Educación Especial: Quejas (EC 56500.2)

Los padres o tutores tienen el derecho de presentar una queja por escrito a la escuela si creen que la escuela está en violación de la ley federal o estatal que gobierna la identificación o colocación de los estudiantes de

educación especial o asuntos similares. Las reglas requieren que la parte que presenta la queja envíe una copia de la queja al Distrito al mismo tiempo que presenta la queja ante el Departamento de Educación de California. Los procedimientos están disponibles con el director de la escuela.

Educación Especial: Audiencias de Debido Proceso (EC 56502)

El Superintendente del Estado tiene la obligación de desarrollar un formulario muestra para asistir a padres y tutores en cómo llenar la solicitud para pedir una audiencia de debido proceso. El formulario muestra está disponible en www.dgs.ca.gov/oah/SpecialEducation.aspx para los padres que deseen iniciar audiencias de debido proceso en relación con los derechos de educación especial.

Educación Especial: La Inspección de Expedientes Escolares (EC 56043(n))

Si lo solicitan, los padres o tutores de niños con necesidades especiales pueden examinar y recibir copias del expediente del estudiante dentro de cinco días hábiles después de la solicitud y antes de cualquier reunión del Programa de Educación Individualizado, audiencia o sesión de resolución con respecto a su hijo.

Educación Especial: Escuelas o Agencias No Públicas, No Sectarias (EC 51225.2; 56365; 56366.1; 56366.4; 56366.10)

NPS/NPA Capacitación:

La agencia no pública (NPA) o escuela no pública (NPS) son requeridas de documentar la capacitación del personal que tendrá contacto o interacción con los estudiantes durante el día escolar en el uso de prácticas e intervenciones basadas en evidencia específicas para las necesidades de comportamiento únicas de la población estudiantil de la NPS / NPA. La capacitación debe ser impartida dentro de los 30 días posteriores a la inscripción del nuevo personal y anualmente a todo el personal que tenga contacto con estudiantes durante el día escolar. La capacitación será escogida y conducida por la NPS / NPA y debe satisfacer las siguientes condiciones:

1. Ser realizada por personas con licencia o certificación en campos relacionados con las prácticas e intervenciones basadas en evidencia que se enseñan.
2. Ser enseñada de una manera consistente con el desarrollo e implementación de programas de educación individualizados; y
3. Ser consistente con los requisitos del Código de Educación referentes a la restricción y el aislamiento de alumnos.

El contenido de la capacitación incluirá, entre otros, todo lo siguiente:

1. Intervención y apoyos de comportamiento positivo, incluida la recopilación, análisis y uso de datos para informar, planificar, e implementar apoyos de comportamiento;
2. Cómo comprender y abordar los comportamientos desafiantes, incluidas las estrategias basadas en la evidencia para prevenir esos comportamientos;
3. Intervenciones basadas en evidencia para reducir y reemplazar los comportamientos desafiantes, incluidas las técnicas de desescalamiento.

La agencia local de educación (LEA) que contrate con la NPS/NPA deberá verificar anualmente el cumplimiento con estos requisitos de capacitación y entregará esta verificación anual al Departamento de Educación de California (CDE). Se mantendrán expedientes escritos de la capacitación anual y se proporcionarán si alguien los solicita.

Credenciales/Licencia del Administrador de la NPS/NPA

La NPS / NPA debe documentar (en la solicitud de certificación con el CDE) que el administrador de la NPS / NPA tiene o está en proceso de obtener uno de los siguientes:

1. Una credencial administrativa otorgada por una institución de educación postsecundaria acreditada y dos años de experiencia trabajando con estudiantes con discapacidades;
2. Una credencial para servicios personales para alumnos que autoriza la consejería escolar o psicología;
3. Una licencia como trabajador social clínico emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento;
4. Una licencia en psicología regulada por la Junta de Psicología;
5. Un título de maestría emitido por una institución postsecundaria acreditada, ya sea en educación, educación especial, psicología, consejería, análisis del comportamiento, trabajo social, ciencias del comportamiento, o rehabilitación;
6. Una credencial que autorice la instrucción en educación especial y al menos dos años de experiencia en la enseñanza en educación especial antes de convertirse en administrador;
7. Una licencia como terapeuta matrimonial y familiar certificada por la Junta de Ciencias del Comportamiento.
8. Una licencia como psicólogo educativo emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento
9. Una licencia como consejero clínico profesional emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento

NPS/NPA Notificación de Involucración con Fuerzas del Orden Público:

Una NPS/NPA es requerida de notificar al CDE y a la LEA sobre cualquier estudiante involucrado en un incidente en la NPS/NPA en el cual fueron contactadas las fuerzas de aplicación de la ley/policiacas. Esta notificación se proporcionará por escrito a no más tardar de un día laboral después de haber ocurrido el incidente.

NPS/NPA Individuo Calificado Para Implementar un Plan de Intervención de Comportamiento (BIP):

Una NPS que atiende a estudiantes con necesidades de comportamiento significativas o que tienen un plan BIP debe tener un individuo en el plantel durante el horario escolar que esté calificado para y sea responsable del diseño, la planificación y la implementación de intervenciones conforme lo certifica el CDE.

Requisitos para LEA

Para una NPS / NPA que busca la certificación inicial, la LEA debe verificar que el plan y el horario para los nuevos requisitos de capacitación estén incluidos en el contrato maestro. Para las NPS / NPA no existentes a partir del 1 de enero inmediatamente anterior a un año escolar, la LEA verificará que se cumplan los nuevos requisitos de capacitación dentro de los 30 días siguientes al comienzo del año escolar. Se requiere que la LEA presente verificación al Superintendente en ese momento.

Una LEA que entra en contrato maestro con una escuela NPS / NPA deberá realizar, como mínimo, lo siguiente:

1. Una visita al sitio de la NPS / NPA antes de la colocación de un alumno si la LEA no tiene ningún alumno matriculado en ese sitio en el momento de la colocación.
2. Al menos una visita de monitoreo al sitio de la NPS/NPA durante cada año escolar en el cual la LEA tiene un alumno que asiste a ese sitio, y con el que mantiene un contrato maestro.
La visita de monitoreo incluirá, pero no se limitará a:
 - a. Una revisión de los servicios proporcionados al alumno a través del acuerdo de servicio individual entre la LEA y NPS / NPA;
 - b. Una revisión del progreso que está haciendo el alumno hacia las metas establecidas en el Programa de Educación Individualizado del alumno;
 - c. Una revisión del progreso que está haciendo el alumno hacia las metas establecidas en el BIP del alumno si el alumno tiene un BIP;
 - d. Una observación del alumno durante la instrucción; y
 - e. Un recorrido por las instalaciones
3. La LEA informará al CDE los hallazgos resultantes de la visita de monitoreo dentro de los 60 días posteriores a la visita del sitio. El 30 de junio de 2020 o antes, el CDE, con la opinión de los

administradores del área del plan local de educación especial, creará y publicará criterios para reportar esta información al departamento.

4.

Exámen Físico; Derecho del Padre a Rechazar Consentimiento (EC 49451)

Un padre o tutor puede, por medio de una declaración escrita presentada anualmente, negarse a dar su consentimiento para un examen físico de su hijo/a, incluyendo exámenes de la vista, audición y escoliosis; sin embargo, un estudiante puede ser enviado a casa si, por justas razones, se cree que el estudiante está sufriendo de una enfermedad contagiosa o infecciosa. Los estudiantes son examinados para la visión, audición, y la curvatura de la columna vertebral cuando cursan ciertos niveles de grados. Un formulario de optar por no participar se incluye dentro de esta notificación.

- El horario de exámenes auditivos obligatorios puede consultarse aquí:
https://drive.google.com/file/d/1qCN38dKc4eFH_OPbhuS09MhlUgANk2Op/view?usp=drive_link
- Los horarios de los exámenes visuales pueden consultarse aquí:
https://drive.google.com/file/d/11rDKyQeHQ2qq2HOfZrXIDDbGDrdvrXGg/view?usp=drive_linkyUZ2JMBG1XEFTjjTJ4RY/view?usp=sharing

El Código de Educación artículo 49455 requiere que la visión de un alumno sea evaluada por una enfermera de la escuela u otra persona autorizada durante el año de Kínder o en cuanto el alumno esté matriculado o entre a una escuela primaria del distrito escolar de California, y en los grados 2, 5, y 8, a menos que la matriculación o entrada inicial de un alumno sea en grado 4 o 7.

Salud Infantil y Programa de Prevención de Discapacidades (HSC 124085, 124105)

Antes de que un niño ingrese a primer grado, sus padres deben obtener una renuncia o un examen médico para el niño y deben completar el certificado proporcionado o firmar la renuncia. La evaluación debe llevarse a cabo antes (durante los previos 6 meses) o durante el año de kindergarten. Se anima a los padres a obtener exámenes de salud al mismo tiempo que las vacunas requeridas. Los padres pueden informarse en la oficina de la escuela acerca de los exámenes de salud gratuitos para niños de bajos recursos previstos en el Programa de Prevención de la Salud y la Discapacidad Infantil.

Declaración de Derechos para Jóvenes de Crianza Temporal (EC 48204; 48853; 48853.5; 51225.1; 51225.2; 47605; 47606.6; 48432.5; 48911; 48911.1; 48915.5; y 48918.1)

“Alumno de crianza” se refiere a un joven que ha sido removido de su hogar de acuerdo con el Artículo 309 del Código de Bienestar e Instituciones (WIC por sus siglas en inglés); es el sujeto de una petición presentada bajo el Artículo 300 o 602 de WIC; o ha sido removido de su hogar y es el sujeto de una petición presentada bajo el Artículo 300 o 602 de WIC.

Un alumno de crianza que es colocado en una institución infantil autorizada u hogar de familia de crianza puede asistir a programas operados por la agencia local de educación de la ubicación de la institución infantil o el hogar de la familia de crianza, a no ser que se apliquen uno de los siguientes:

1. El alumno tiene derecho a permanecer en su escuela de origen;
2. El alumno tiene un plan de educación individualizado que requiere colocación en una escuela que no es pública ni sectaria, o en otra agencia local de educación.
3. El padre o tutor, u otra persona que tiene el derecho de tomar decisiones en cuanto a la educación del alumno de acuerdo con el Artículo 361 o 726 del WIC o Artículo 56055 (“titular de derechos educacionales”), determina que es para el mejor bien del alumno que sea colocado en otro programa educativo y ha entregado una declaración escrita a la agencia local de educación indicando que se ha tomado esa determinación. Esta declaración debe incluir una declaración que el padre, tutor o titular de derechos educacionales están conscientes de todo lo siguiente:

- a. El alumno tiene el derecho asistir a una escuela pública regular en el ambiente menos restrictivo.
- b. El programa alternativo de educación es un programa de educación especial, si es aplicable.
- c. La decisión de remover al alumno de manera unilateral de la escuela pública regular y colocarlo en un programa alternativo de educación tal vez no sea costado por la agencia local de educación.
- d. Cualquier intento de solicitar un reembolso por el programa alternativo de educación debe ser a cargo del padre, tutor o titular de derechos educacionales.

El padre o tutor, o el titular de derechos educacionales, debe considerar primero la colocación en una escuela pública regular antes de decidir colocar al alumno de crianza temporal en una escuela del tribunal de menores, una escuela de la comunidad, u otro lugar de educación alternativa.

Un alumno en crianza temporal puede seguir siendo sujeto a expulsión bajo las leyes aplicables y las normas del consejo escolar

Los alumnos de crianza temporal son sujetos a otras leyes que gobiernan la colocación del joven en una escuela del tribunal, la detención del joven en el tribunal de menores del condado, o que sea internado en una estancia juvenil del condado, campamento, o plantel regional independientemente de los derechos contenidos en esta notificación.

Los alumnos de crianza que vivan en albergues de emergencia (como se indica en la ley federal McKinney-Vento de asistencia a los individuos sin hogar (42 U.S.C. Sec. 11301 y siguientes.)), pueden recibir servicios educacionales en el albergue de emergencia según sea necesario por periodos cortos de tiempo por las siguientes razones:

1. Por motivos de salud y seguridad.
2. Para proporcionar servicios temporales, especiales, y suplementares que cubran las necesidades particulares del joven si no se puede tomar de manera oportuna la decisión de si es en el mejor interés del joven que él/ella asista a su escuela de origen; o si no es práctico transportar al joven a su escuela de origen y de no hacerlo, él/ella no recibiría servicios educacionales.

Los servicios educacionales pueden ser proporcionados en el albergue a reserva de la determinación del titular de derechos educacionales en cuanto a la colocación educacional del joven.

Todas las decisiones relacionadas con la educación y colocación escolar serán hechas para asegurar que el joven sea colocado en los programas educativos menos restrictivos y tenga acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están disponibles para todos los alumnos. En todo instante, las decisiones de educación y colocación escolar serán hechas tomando en cuenta lo que es mejor para el joven.

El DISTRITO ha designado a Shayla Allen 916-206-5647 como el enlace educativo para los alumnos de crianza temporal. El papel de enlace educativo es de asesoría con respecto a las decisiones de colocación y determinación de la escuela de origen y no reemplaza el papel del padre o tutor con derechos educativos, un adulto responsable designado por el tribunal, un padre sustituto o padre de crianza ejercitando sus derechos legales con respecto a la educación del alumno de crianza. El enlace educativo se encarga de:

1. Asegurar y facilitar la colocación educativa adecuada, matriculación en la escuela, y el proceso de salida de la escuela para los alumnos de crianza.
2. Asistir a los alumnos de crianza si son transferidos de una escuela a otra o de un distrito escolar a otro, asegurando que haya una transferencia apropiada de créditos, expedientes y calificaciones.
3. Cuando sea indicado por el Superintendente, notificar al abogado del alumno de crianza y a los

representantes de la agencia de bienestar infantil que cualquier procedimiento disciplinario que esté pendiente y determinación de manifestación pendiente si el alumno de crianza también es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados bajo la Ley de Educación para Personas Discapacitadas (IDEA).

En la audiencia inicial de detención o colocación por el tribunal de menores, o en cualquier cambio posterior en la colocación de un alumno de crianza por parte del tribunal, la agencia local de educación que atiende al alumno deberá permitir al alumno de crianza de continuar su educación en su escuela de origen durante toda la duración de la jurisdicción del tribunal. Si se termina la jurisdicción del tribunal antes del fin del año académico:

1. Los previos alumnos de crianza en los grados de kínder, o de 1º a 8º, inclusive, tendrán permiso de continuar su educación en su escuela de origen durante la duración del año académico;
2. Los previos alumnos de crianza en los grados de preparatoria tendrán permiso de continuar su educación en su escuela de origen hasta completar su graduación.
3. El transporte no es requerido a no ser que el previo alumno de crianza tenga un plan de educación especializado (IEP), y el equipo que administra el IEP determine que el transporte es un servicio necesario, requerido por las necesidades únicas del alumno para que él/ella se beneficie del programa de educación especial. El transporte puede ser proporcionado bajo la discreción de la agencia local de educación. Los derechos de los alumnos de crianza no reemplazan ninguna otra ley que gobierne la educación especial para alumnos de crianza.
4. Para poder asegurar que el alumno de crianza tenga la ventaja de matricularse junto con sus compañeros de acuerdo a las configuraciones de matriculación establecidas en los distritos escolares, si el alumno de crianza está en transición entre grados escolares, dicho alumno podrá continuar en su distrito escolar de origen en su misma zona de asistencia; o si el alumno de crianza está en transición hacia una escuela secundaria o preparatoria, y la escuela escogida para matriculación está en otro distrito escolar, dicho alumno podrá asistir a la escuela escogida en ese distrito.

El enlace educativo, en consulta con el alumno de crianza y el titular de derechos educacionales, puede recomendar que el alumno de crianza renuncie a su derecho de asistir a su escuela de origen y se matricule en una escuela pública dentro de su zona de asistencia. La recomendación del enlace educativo debe ser acompañada por una declaración escrita explicando las razones por dicha recomendación y la manera en que beneficia los intereses del alumno.

1. Si el enlace educativo, alumno de crianza o titular de derechos educacionales están de acuerdo que está en el mejor interés del alumno de crianza de renunciar a sus derechos de asistir a su escuela de origen e irse a la escuela recomendada, el alumno de crianza será matriculado inmediatamente en dicha escuela recomendada.
2. La escuela recomendada debe matricular inmediatamente al alumno de crianza independientemente de cuotas, multas, libros de texto, o adeudos pendientes en las escuelas de asistencia previa, o de falta del alumno de contar con los expedientes y la vestimenta requeridos normalmente para inscribirse, tales como expedientes académicos, médicos, pruebas de vacunación, pruebas de residencia u otros documentos.
3. Dentro de dos días hábiles después de la solicitud de inscripción del alumno de crianza, el enlace educativo para la nueva escuela deberá contactar a la escuela de asistencia previa para obtener todos los expedientes académicos y otros. La escuela de asistencia previa debe proporcionar todos los expedientes requeridos a la escuela nueva independientemente de cuotas, multas, libros de texto, o adeudos pendientes a la escuela de asistencia previa. El enlace educativo para la escuela de asistencia previa debe

proporcionar una copia completa del expediente educativo del alumno de crianza a la escuela nueva, dentro de dos días hábiles de haber recibido la solicitud por dicho expediente.

En caso de surgir cualquier disputa en cuanto a la colocación escolar del alumno bajo el Artículo siguiente, el alumno se reserva el derecho de permanecer en su escuela de origen mientras se resuelva la disputa.

La “escuela de origen” se refiere a la escuela a la cual el alumno de crianza asistió cuando tenía un hogar permanente, o bien la última escuela en la cual el alumno de crianza estuvo matriculado. Si la escuela a la cual el alumno de crianza asistió cuando tenía hogar permanente es diferente a la escuela que más recientemente asistió el alumno, o si hay alguna otra escuela a la cual el alumno de crianza asistió durante los previos 15 meses, el enlace educativo, en conjunto acuerdo con el alumno de crianza y el titular de derechos educacionales, determinaran con el mejor interés del alumno, cual escuela será designada como escuela de origen.

Si el alumno de crianza falta a la escuela debido a una decisión por el tribunal o agencia de colocación de cambiar su colocación, las calificaciones y créditos del alumno de crianza serán calculados desde la fecha que el alumno se ausentó de la escuela, y no sufrirán las calificaciones como resultado de la ausencia del alumno debido a estas circunstancias. Si el alumno de crianza falta a la escuela debido a una audiencia con el tribunal u otra actividad relacionada con el tribunal, no sufrirán las calificaciones como resultado de la ausencia del alumno debido a estas circunstancias.

Un alumno de crianza o alumno sin hogar que se traslada entre escuelas en cualquier momento después de terminar el segundo año de preparatoria del alumno será exento de todo programa de curso de estudios y otros requisitos de graduación adoptados por la mesa directiva de la agencia local de educación que sean además de los requisitos estatales de cursos de estudios. La excepción es que la agencia local de educación descubra que el alumno de crianza o alumno sin hogar pueda razonablemente completar los requisitos de graduación a tiempo para graduarse al final de su cuarto año de preparatoria.

Dentro de 30 días después de que un alumno de crianza sea trasladado a una escuela, la agencia local de educación debe determinar si un alumno de crianza o alumno sin hogar podrá completar de manera razonable los requisitos de graduación establecidos por la agencia local de educación dentro del quinto año escolar de preparatoria del alumno. La agencia local de educación deberá hacer lo siguiente:

1. Informar al alumno de la opción de permanecer en la escuela por un quinto año para completar requisitos de graduación establecidos por la agencia local de educación
2. Informar al alumno y al titular de derechos educacionales acerca de cómo el permanecer en la escuela durante un quinto año escolar para cumplir con los requisitos de graduación afectará la habilidad del alumno de matricularse en una institución de estudios superiores.
3. Proporcionarle información al alumno acerca de oportunidades de traslado disponibles a través de los colegios comunitarios de California.
4. Permitirle al alumno que permanezca en la escuela por un quinto año escolar para cumplir con los requisitos de graduación, de previo acuerdo con el alumno si es de 18 años o mayor, o si es menor de 18 años, de previo acuerdo con el titular de derechos educacionales.

Si la agencia local de educación no proporciona un aviso oportuno de la exención a los requisitos de graduación, el alumno será elegible para la exención aún si dicho aviso ocurre después de haber terminado la jurisdicción del tribunal sobre el alumno o si el alumno ya no es considerado un joven sin hogar.

Si un alumno de crianza o alumno sin hogar queda exento de los requisitos locales de graduación de acuerdo a esta sección y completa el curso estatal de estudios requeridos antes del final de su cuarto año de preparatoria, y ese alumno de otra manera tendría derecho a seguir asistiendo a la escuela, la escuela o agencia local de

educación no exigirá o pedirá que el alumno se gradúe antes del final de su cuarto año de preparatoria, ni tampoco se le exigirá al alumno de crianza o sin hogar que acepte la exención para no ser negada su matriculación para cursos para los cuales normalmente no sería elegible.

Si un alumno de crianza o alumno sin hogar no está exento de los requisitos locales de graduación o ha rehusado anteriormente la exención de acuerdo con esta sección, la agencia local de educación podrá exentar al alumno en cualquier momento que el alumno solicite dicha exención y el alumno califique para solicitarla. La exención entrará en vigor después de haber terminado la jurisdicción del tribunal o después de que el alumno ya no sea considerado un alumno sin hogar.

No se solicitará un traslado únicamente para poder calificar para una exención bajo las cláusulas de esta sección.

Además de los requisitos de notificación a los padres de un traslado involuntario a una escuela de continuación, suspensión o expulsión, también se debe notificar al abogado y al trabajador social del hijo de crianza, o al trabajador social de la tribu, si procede, y al trabajador social del condado. El abogado y el trabajador social tienen los mismos derechos que los padres durante estos procesos, como la solicitud de reuniones y la posibilidad de inspeccionar todos los documentos.

La agencia local de educación aceptará cursos de estudios completados de manera satisfactoria por un alumno de crianza o alumno sin hogar mientras que el alumno está asistiendo a otra escuela pública, escuela del tribunal de menores, o una escuela o agencia no pública y no sectaria aún si el alumno no completa el curso de estudios en su totalidad, y le otorgará al alumno crédito total o parcial por el curso de estudios completado.

La agencia local de educación no puede exigir que un alumno de crianza o alumno sin hogar repita un curso si el alumno ha completado de manera satisfactoria el curso íntegro en una escuela pública, escuela del tribunal de menores, o en una escuela o agencia no pública y no sectaria. Si el alumno no completo el curso íntegro, la agencia local de educación no puede exigir que el alumno repita una porción del curso a no ser que la agencia local de educación, en acuerdo con el titular de derechos educacionales, determina que el alumno es razonablemente capaz de cumplir a tiempo con los requisitos para graduación de preparatoria. Si se otorga crédito parcial para un curso requerido, el alumno de crianza o alumno sin hogar deberá de estar matriculado en un curso igual o equivalente, si es aplicable, para que dicho alumno pueda continuar y terminar el curso íntegro. No se le podrá prevenir al alumno de tomar o repetir un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para entrar a las Universidades del Estado de California o las Universidades de California.

Una queja de incumplimiento con los requisitos de esta sección se puede entablar con la agencia local de educación bajo el Procedimiento Uniforme para Quejas explicado en Capítulo 5.1 (empezando con el Artículo 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Reglamentos de California.

Un demandante que no quede satisfecho con la decisión de la agencia local de educación puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California (CDE), y recibirá una decisión por escrito acerca de la apelación dentro de 60 días después de que la CDE reciba la apelación.

Si una agencia local de educación encuentra mérito en una queja, o si el Superintendente encuentra mérito en una apelación, la agencia local de educación le proporcionará un remedio al alumno afectado.

HIJOS DE FAMILIAS MILITARES Y Otros Alumnos Protegidos (EC 49701, 51225.1, 51225.2)

Un alumno “hijo de familias militares” se define como un niño/niños de edad escolar, matriculado en cualquier grado de Kínder a doceavo, que vive en el hogar de un miembro de las fuerzas militares en servicio activo. “Servicio activo” significa un estado de tiempo completo en el servicio uniformado activo de los Estados Unidos, incluyendo miembros de la Guardia Nacional y la Reserva en órdenes de servicio activo de conformidad con 10 U.S.C. artículos 1209 y 1211.

Hijos de familias militares que transfieran a otra escuela en cualquier momento después de completar el segundo año de preparatoria (high school) serán exentos de los cursos de estudios y otros requisitos de graduación adoptados por la mesa directiva de la agencia local de educación que estén por encima de los requisitos estatales de cursos de estudios, a no ser que la agencia local de educación encuentre que el hijo de familia militar pueda razonablemente completar los requisitos de la agencia local de educación con suficiente tiempo para graduarse de la preparatoria (high school) al terminar el cuarto año de preparatoria (high school).

Durante los primeros 30 días de que un hijo de familia militar sea transferido a una escuela, la agencia local de educación debe determinar si el hijo de familia militar pueda razonablemente completar los requisitos de la agencia local de educación dentro del quinto año de preparatoria (high school). Si el alumno puede razonablemente completar los requisitos de la agencia local de educación dentro del quinto año de preparatoria (high school), la agencia local de educación deberá hacer todo lo siguiente:

1. Informar al alumno de su opción de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar todos los requisitos de graduación de la agencia local de educación.
2. Informar al alumno, y al titular de sus derechos educacionales, acerca de cómo el permanecer en la escuela por un quinto año para completar todos los requisitos de graduación de la agencia local de educación afectará la habilidad del alumno de ser admitido a una institución educativa de estudios postsecundarios.
3. Proporcionar información al alumno acerca de oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios de la Comunidad de California.
4. Permitir que el alumno permanezca en la escuela un quinto año para completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local, si es está de acuerdo el alumno en caso de que sea de 18 años o mayor; o, si el alumno es menor de edad, si está de acuerdo el titular de sus derechos educacionales.

Dentro de 30 días corridos a partir de la fecha en la cual un alumno hijo de familia militar que pueda calificar para ser exento de requisitos de graduación locales sea transferido a una escuela, el distrito escolar notificará al alumno y al padre o tutor del alumno de la disponibilidad de la exención y si el alumno califica para ella.

Si el Distrito no proporciona un aviso oportuno, el alumno será elegible para ser exento de los requisitos de graduación locales, aún si el aviso ocurre después de que el alumno ya no cumpla con la definición de “hijo de familia militar.”

Si el hijo de una familia militar queda exento de los requisitos de graduación locales conforme a esta sección y completa los requisitos estatales de cursos antes del final de su cuarto año de preparatoria (high school), y de otra manera ese alumno hubiera tenido derecho a permanecer inscrito en la escuela, la escuela o agencia local de educación no exigirá o pedirá que el alumno se gradúe antes del final de su cuarto año de preparatoria (high school), ni tampoco se le exigirá al hijo de familia militar que acepte la exención o se le niegue inscripción en cursos para los cuales permanece elegible.

Si el hijo de una familia militar no está exento de los requisitos de graduación locales o ha rechazado anteriormente la exención conforme a esta sección, una agencia local de educación deberá eximir al alumno en cualquier momento si el alumno solicita una exención y el alumno califica para dicha exención. La exención se aplicará después de que el alumno ya no cumpla con la definición de "hijo de familia militar" mientras esté inscrito en la escuela o si el alumno se transfiere a otra escuela o distrito escolar.

Un distrito escolar no exigirá, y un padre o tutor no solicitará que un hijo de familia militar se transfiera de escuela únicamente que el alumno califique para una exención bajo esta sección.

La agencia local de educación deberá aceptar cursos completados satisfactoriamente por un alumno que sea hijo de familia militar mientras asiste a otra escuela pública (incluyendo escuelas operadas por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos), una escuela del tribunal juvenil, o una escuela o agencia no pública y no sectaria incluso si el alumno no completó el curso completo y la agencia debe otorgar al alumno crédito total o parcial por el trabajo del curso que haya completado.

La agencia local de educación puede no requerir que un hijo de familia militar retome un curso si el alumno ha completado satisfactoriamente el curso completo en una escuela pública, una escuela del tribunal juvenil, o una escuela o agencia no pública y no sectaria. Si el alumno no completó todo el curso, la agencia local de educación puede no requerir que el alumno vuelva a tomar la parte del curso completado a menos que la agencia local de educación, en consulta con el titular de los derechos educacionales, descubra que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria (high school). Cuando se otorga crédito parcial para un curso en particular, el hijo de familia militar se inscribirá en el mismo curso o en un curso equivalente, si hay alguno, para que el alumno pueda continuar y completar el curso entero. No se impedirá que el alumno tome o retome un curso para cumplir con los requisitos de admisión a la Universidad Estatal de California o la Universidad de California.

Una queja de incumplimiento de los requisitos de esta sección puede presentarse ante la agencia local de educación bajo los Procedimientos Uniformes para Quejas establecidos en el Capítulo 5.1 (comenzando con el Artículo 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Reglamentos de California.

Un demandante que no esté satisfecho con la decisión de una agencia local de educación puede apelar la decisión ante el Departamento de Educación de California (CDE) y deberá recibir una decisión por escrito con respecto a la apelación dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE.

Si una agencia local de educación encuentra mérito en una queja, o el Superintendente encuentra mérito en una apelación, la agencia local de educación deberá proporcionar un remedio al alumno afectado.

Las protecciones enlistadas anteriormente también se aplican a alumnos en hogares temporales/de crianza, alumnos sin hogar, exalumnos de escuelas del tribunal de menores, jóvenes migratorios, y alumnos participando en un programa para recién llegados, como es definido en el Código de Educación artículo 51225.2(a).

Uso de Pesticidas (EC 17612, 48980.3)

Los nombres de todos los productos pesticidas que se espera aplicar a las instalaciones de la escuela durante el próximo año se puede encontrar en

<https://drive.google.com/file/d/1WK4Vj9uJktg75lCmvmk4nqUiPIBQ9JAt/view>. Las personas que deseen ser notificadas antes de aplicaciones individuales de pesticidas pueden registrarse con el Distrito para ese propósito. Para inscribirse, contacte a: Maintenance & Operations Department by emailing movirtual@natomasunified.org

or calling 916-567-5477. Información adicional sobre los pesticidas está disponible en el Departamento de Regulación de Pesticidas en www.cdpr.ca.gov.

El Distrito ha desarrollado un plan de manejo integrado de plagas para proporcionar un enfoque seguro y de bajo riesgo para gestionar los problemas de plagas y al mismo tiempo proteger al medio ambiente, personas y bienes. El plan de manejo integrado de plagas del Distrito se puede encontrar en <https://natomasunified.org/departments/maintenance-operations/> y los padres o tutores también pueden ver el plan de manejo integrado de plagas en District's Maintenance & Operations Department at 916-567-5477 durante el horario normal de oficina.

Seguridad para El Autobús Escolar Y Sus Pasajeros (EC 39831.5)

Normas de seguridad para los autobuses escolares, incluyendo una lista de paradas del autobús escolar cerca de la casa de cada alumno, las normas generales de conducta en las zonas de autobuses de carga escolar, instrucciones para cruzar con luz roja, zona de peligro del autobús escolar, y cómo caminar hacia y desde el lugar en donde para el autobús, se pueden encontrar por Internet en www.natomasunified.org (Transportation Department).

PÓLITICA Y PROCEDIMIENTOS DE RECLAMOS WILLIAMS (EC 35186)

El Distrito ha adoptado un procedimiento uniforme de reclamos para ayudar a identificar y resolver las deficiencias relacionadas con los materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes en las instalaciones que representen un peligro para la salud y seguridad de los alumnos o el personal, y para plazas vacantes o asignaciones equivocadas de maestros. El aviso del proceso de reclamos y el lugar en dónde obtener un formulario de reclamos se fijará en todos los salones de clases.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS (EC 58501)

"La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proveer escuelas alternativas. El Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o clase separada dentro de una escuela, la cual opera de una manera diseñada para:

- Maximizar la oportunidad de estudiantes de desarrollar los valores positivos de autoconfianza, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- Reconocer que el mejor aprendizaje toma lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
- Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación y apoyando al estudiante a seguir su propio paso para explorar sus propios intereses. Estos intereses se pueden desarrollar completamente o en parte debido a una presentación de sus maestros sobre las opciones disponibles para proyectos de aprendizaje.
- Maximizar la oportunidad para que maestros, padres y estudiantes desarrollen juntos el proceso de aprendizaje y sus temas. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitado a la comunidad en que se encuentra la escuela.

En el caso de que cualquier padre, alumno, o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el *Superintendente de Escuelas del Condado*, la *oficina administrativa de este distrito* y la *oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información*. Esta ley autoriza en particular a las personas interesadas a solicitar de la mesa directiva del distrito que se establezcan programas de escuelas alternativas en cada distrito."

Una copia de la notificación también deberá ser publicada en al menos dos lugares normalmente visibles por los alumnos, maestros y padres visitantes en cada unidad de asistencia y durante todo el mes de marzo de cada año.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

La discriminación en los programas de educación está prohibida por ley estatal y federal. El Código de Educación artículo 200, y siguientes, requiere que el distrito escolar permita a todos los alumnos, independientemente de su género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, discapacidad mental o física, orientación sexual, o la percepción de una o más de estas características, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a programas educativos, actividades e instalaciones.

El Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional. Título IX prohíbe la discriminación por motivos de sexo. La Ley de Estadounidenses con Discapacidades y el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 prohíben la discriminación por motivos de discapacidad. Además, de acuerdo con el Código de Educación 212.1, "raza" incluye rasgos históricamente asociados con la raza, incluidos, entre otros, peinados y texturas de cabello protegidos.

El Distrito tomará los pasos necesarios para asegurar que la falta de inglés no será una barrera para la admisión y la participación de estudiantes en los programas del distrito. Esta política se aplica a todos los estudiantes cuando se trata de participación en programas y actividades, con pocas excepciones tales como deportes de contacto. De acuerdo con la ley federal, quejas alegando el incumplimiento de esta póliza son investigadas a través del Proceso Uniforme de Quejas.

ASISTENCIA (EC 48980(h))

Requisitos de Residencia (EC 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48204.6, 48204.7)

Cada persona entre 6 a 18 años (y no exentas) está sujeta a recibir educación obligatoria de tiempo completo. Cada persona sujeta a educación obligatoria de tiempo completo y que no está exenta deberá asistir a escuela pública diurna de tiempo completo, escuela o clases de continuación, y durante el tiempo completo designado como la duración de la jornada escolar por la mesa directiva del distrito escolar en el cual se encuentra la residencia de los padres o tutor legal de dicha persona.

Un alumno puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en un distrito escolar, si el alumno cumple con cualquiera de los siguientes:

1. Colocado, dentro de los límites del distrito escolar, en una casa de cuidado temporal o una institución de niños con licencia, como se define en Artículo 56155.5, o en el hogar de una familia dentro de los límites del distrito escolar conforme al compromiso o colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones;
2. Un alumno que esté bajo crianza temporal y permanezca en su escuela de origen;
3. Un alumno para el cual ha sido aprobada la transferencia entre distritos;
4. Un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar;
5. Un alumno que vive en el hogar de un adulto que lo cuida y el hogar se encuentra dentro de los límites del distrito escolar;
6. Un alumno que reside en un hospital estatal localizado dentro de los límites del distrito escolar.
7. Un alumno cuyo padre o tutor legal reside fuera de los límites del distrito escolar, pero está empleado y vive con el alumno en la zona en donde está empleado dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de tres días de la semana escolar.

8. Uno o ambos de los padres o tutores legales del alumno están empleados físicamente dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de 10 horas de la semana escolar.
9. Un distrito escolar debe permitir a un alumno que es hijo de familia militar que continúe su educación en su escuela de origen, sin importar cualquier cambio de residencia de la familia militar durante ese año escolar, y durante el estatus del alumno como hijo de familia militar.
10. Un distrito escolar permitirá que un alumno que es un niño migratorio continúe asistiendo a su escuela de origen, o una escuela dentro del distrito escolar de origen, independientemente de cualquier cambio de residencia del alumno; y
11. Un alumno cuyo padre, madre, o ambos fueron residentes de este estado, pero han salido de California en contra de su voluntad, y si el alumno busca ser admitido a un distrito escolar, será admitido sin importar su estado actual de residencia, siempre y cuando el alumno:
 - a. Tenga documentación oficial que comprueba la salida de su padre/madre o tutor legal;
 - b. Se ha mudado fuera de California como consecuencia de que su padre o tutor legal salió del estado en contra de su voluntad y el alumno radicó en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California; y,
 - c. Proporcione documentación que el alumno estuvo matriculado en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera de California.

Investigaciones de Residencia: El consejo director del DISTRITO ha adoptado una política del consejo referente al proceso a seguir para llevar a cabo investigaciones para determinar si un alumno cumple con los requisitos de residencia para asistencia a una escuela dentro del distrito escolar. Puede consultar una copia de la política del consejo del DISTRITO en www.natomasunified.org. (BP 5111.1)

Opciones Estatutarias Para Atender a la Escuela

Política de Opción Dentro del Distrito (EC 35160.5(b))

Los residentes del distrito escolar pueden solicitar asistencia para su hijo en otras escuelas dentro del mismo distrito escolar dependiendo del espacio disponible.

Interdistrict Attendance (EC 46600, et seq.)

El padre o tutor de un alumno puede solicitar la liberación del distrito de residencia para que el estudiante asista a una escuela en cualquier otro distrito escolar. Tanto el distrito escolar de residencia como el distrito escolar en el cual se propone matricular deben anunciar en su sitio de Internet los procedimientos y horarios, incluyendo un enlace virtual a la política del consejo gobernante del distrito escolar, referentes a la solicitud para un permiso de transferencia entre distritos y de una manera que sea accesible al público sin uno de contraseña. La información anunciada en el sitio de Internet debe incluir, sin estar limitada a, lo siguiente:

- a. La fecha en la cual el distrito escolar comenzará a aceptar y procesar solicitudes para transferencias interdistritales para el siguiente año escolar.
- b. Las razones por las cuales el distrito escolar puede aprobar o negar una solicitud, y cualquier información o documentos que deban ser entregados como material de apoyo.
- c. Si es aplicable, los procedimientos y horarios por los cuales se puede hacer una apelación ante el distrito escolar antes de la decisión final del distrito si es que la solicitud es negada.
- d. Si el padre no cumple con observar los horarios y fechas límites establecidas por el distrito escolar, se considerará que ha abandonado la solicitud o petición.
- e. Horarios aplicables para procesar una solicitud, incluyendo declaraciones que el distrito escolar debe hacer ambos de los siguientes:
 - i. Notificar al padre que entrega la solicitud para el año actual, conforme se define en el Artículo 46600.1, de su decisión final dentro de 30 días corridos de la fecha en que fue recibida la

solicitud.

- ii. Notificar al padre que entrega la solicitud para el siguiente año, conforme se define en el Artículo 46600.1, de su decisión final lo más pronto posible, pero no menos de 14 días corridos después de que empiecen las clases en el año escolar del distrito al cual se solicita la transferencia interdistrital
- f. Las condiciones bajo las cuales un permiso vigente para transferencia interdistrital puede ser revocado o rescindido.

Ley de Inscripciones Abiertas (EC 48350, et seq.)

Cuando un estudiante asiste a una escuela en la Lista de Inscripciones Abiertas identificada por el Superintendente de Instrucción Pública, el estudiante puede solicitar una transferencia a otra escuela con un Índice de Rendimiento Académico superior, ya sea que esté dentro o fuera del distrito.

Distrito de Preferencia (EC 48300, et seq.)

Algunos distritos escolares pueden optar por convertirse en un distrito de preferencia: un distrito que acepta estudiantes trasladados de fuera del distrito bajo los términos de una resolución. Un consejo escolar que decide convertirse en un distrito de preferencia debe determinar el número de transferencias que está dispuesto a aceptar y asegurarse de que los estudiantes sean seleccionados mediante un proceso aleatorio e imparcial.

Ausencia por Educación Religiosa (EC 46014)

Se puede conceder ausencia con permiso para asistir a actividades o instrucción religiosas aprobadas por el consejo directivo si un alumno ha asistido por lo menos al día escolar mínimo, y no por más de cuatro días por cada mes escolar.

Ausencia Por Servicios Médicos Confidenciales (EC 46010.1)

A los estudiantes en los grados 7° a 12° se les puede ser concedida una ausencia justificada con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del alumno.

Notificación de Días Mínimos y Días de Desarrollo para Empleados sin Asistencia Estudiantil (EC 48980(c))

Un horario de días mínimos y días de desarrollo profesional para el personal sin alumnos presente estará disponible por Internet en <https://natomasunified.org/about-our-schools/annual-school-calendar/> al comienzo del año escolar o lo más pronto posible, pero no más tarde que un mes antes del día programado como día mínimo o día sin alumnos.

Reducción de Calificación/Pérdida de Crédito Académico (EC 48980(j))

Ningún alumno debe tener su grado reducido o perder crédito académico por una ausencia justificada de acuerdo con EC 48205 por pérdidas de tareas/exámenes que pueden ser razonablemente proporcionados/terminados.

Ausencias Justificadas; Razones Personales Justificadas, Créditos: EC (48205); Ausentismo (EC 48260)

La ley estatal permite a los estudiantes estar ausentes por razones justificadas y permite la realización de las tareas perdidas. Los estudiantes que estén ausentes sin una excusa justificada, y sus padres/tutores, podrán ser sujetos a procedimientos de ausentismo escolar y/o penales bajo el Código de Educación 48260, y siguientes.

Las Ausencias Justificadas

- a. No obstante, el Artículo 48200, un alumno deberá ser excusado de la escuela cuando la ausencia es:
 - i. Debido a una enfermedad del alumno ,incluso una ausencia en beneficio de la salud mental o

conductual del alumno.

- ii. Debido a cuarentena bajo la dirección de un oficial de salubridad del condado o ciudad.
 - iii. Para el propósito de recibir servicios médicos, dentales, de optometría, o quiroprácticos.
 - iv. Para el propósito de asistir a los servicios fúnebres de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea por más de un día si el servicio es en California y no más de tres días si el servicio es fuera de California.
 - v. Para el propósito de ser parte de un jurado en la forma prevista por la ley.
 - vi. Debido a enfermedad o cita médica durante horas escolares de un niño del cual el estudiante es el padre custodio, incluyendo ausencias para cuidar a un niño enfermo y la escuela no exigirá una nota escrita de un médico para dicha ausencia.
 - vii. Por razones personales justificadas, incluyendo, pero no limitado a, una cita en la corte, asistencia a un servicio fúnebre, observación de un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, o asistencia a una conferencia de empleo, o la asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro, siempre y cuando la ausencia del estudiante haya sido solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o representante asignado de acuerdo con las reglas establecidas por el consejo directivo del distrito escolart.
 - viii. For the purpose of serving as a member of a precinct board for an election pursuant to Section 12302 of the Elections Code.
 - ix. For the purpose of spending time with a member of the pupil's immediate family who is an active duty member of the uniformed services, as defined in EC § 49701, and has been called to duty for, is on leave from, or has immediately returned from, deployment to a combat zone or combat support position. Absences granted pursuant to this paragraph shall be granted for a period of time to be determined at the discretion of the superintendent of the school district
 - x. Para el propósito de servir como miembro de un consejo de un precinto para elección de acuerdo con el Artículo 12302 del Código de Elecciones.
 - xi. Para participar en una ceremonia o acto cultural.
 - xii. (A) Con el propósito de que un alumno de escuela media o secundaria participe en un evento cívico o político, según lo dispuesto en el subpárrafo (B), siempre que el alumno notifique a la escuela con anticipación de la ausencia. (B) (i) Un alumno de escuela intermedia o secundaria que está ausente de conformidad con el subpárrafo (A) está obligado a ser excusado por una sola ausencia de un día escolar por año escolar. (ii) A un alumno de escuela intermedia o secundaria que esté ausente conforme al subpárrafo (A) se le pueden permitir ausencias justificadas adicionales a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
 - xiii. Autorizadas bajo la discreción de un administrador escolar, como se describe en inciso (c) del artículo 48260.
- b. Un estudiante ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que se pueden dar razonablemente, y al completarlos satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo, se le dará crédito completo. El maestro de cualquier clase de la cual el alumno estuvo ausente determinará cuales exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos a, los exámenes y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia.
 - c. Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder cuatro horas por semestre.
 - d. Las ausencias de acuerdo con esta sección se consideran ausencias al calcular el promedio de asistencia diaria y no generará pagos distribuidos por el estado.

- e. "Familia inmediata " como se usa en esta sección, se refiere al padre, tutor, hermano o hermana, abuelo, u otro pariente que viva en el hogar del alumno.

Ausentismo

- a. La primera vez que se expida un informe de ausentismo escolar, el alumno y, si es apropiado, el padre o tutor legal, podrán ser invitados a asistir a una reunión con un consejero escolar u otro personal designados por la escuela para discutir el asunto de asistencia y desarrollar un plan para mejorar la asistencia.
- b. La segunda vez que se expida un informe de ausentismo en el mismo año escolar, el alumno puede recibir una advertencia por un agente del orden público conforme al Código Penal Artículo 830.1. El alumno también puede ser asignado a un programa de estudios después del horario escolar o durante el fin de semana ubicado en el mismo condado que la escuela del alumno.
- c. La tercera vez que se expida un informe de ausentismo en el mismo año escolar, el alumno será clasificado como un ausente habitual y puede ser obligado a asistir a una junta de revisión de asistencia o un programa de mediación de acuerdo con EC 48263.
- d. La cuarta vez que se expida un informe de ausentismo en el mismo año escolar, el alumno puede estar dentro de la jurisdicción del Tribunal de Menores que puede adjudicar al alumno a ser un pupilo del tribunal en virtud del Código de Bienestar e Instituciones Artículo 601.

PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DIGITALES (EC 32390)

El Distrito no ofrece un programa voluntario para tomar huellas digitales. La toma de huellas digitales requiere el consentimiento escrito de los padres, así como el pago por el padre o tutor de cualquier cuota aplicable.

IGUALDAD SEXUAL EN ASESORIA VOCACIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS (EC 221.5(d))

Comenzando en el 7º grado, el personal de la escuela asistirá a los alumnos con la selección de cursos o con asesoría vocacional, investigando afirmativamente la posibilidad de carreras o cursos que conducen a carreras basados en los intereses y habilidades del alumno y no en el sexo o género del alumno. Los padres o tutores legales serán notificados para que puedan participar en dichas sesiones de asesoría y las decisiones relacionadas.

REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA LA UNIVERSIDAD Y EDUCACIÓN TÉCNICA (EC 51225.3, 51229)

Para los estudiantes que desean continuar su educación después de la preparatoria, el Estado de California ofrece colegios comunitarios, Universidades Estatales de California (CSU), y Universidades de California (UC).

Información relativa a los requisitos de admisión a la universidad, información sobre las páginas de Internet de la Universidad de California y la Universidad Estatal de California, información técnica y la disponibilidad de los consejeros de la escuela para ayudar a los estudiantes en la selección de cursos escolares apropiados está disponible por Internet en la escuela.

El Distrito no permite un curso de educación en carreras técnicas para satisfacer el requisito de graduación de artes visuales/teatrales o idiomas del mundo.

Para asistir a un colegio comunitario, basta con ser un estudiante graduado de escuela preparatoria o tener 18 años. Para asistir a una Universidad Estatal de California (CSU), los estudiantes tienen que tomar cursos específicos en la preparatoria, tener un promedio de calificaciones (GPA por sus siglas en inglés) y resultados de exámenes adecuados, y haberse graduado de la escuela preparatoria. Los resultados de los exámenes no son

necesarios si el GPA del estudiante es 3.0 o superior. Para asistir a la Universidad de California (UC), los estudiantes deben cumplir con requisitos de los cursos, obtener el GPA y resultados de exámenes necesarios, o clasificar en el cuatro por ciento superiores en una escuela preparatoria participante, o calificar mediante el examen de admisión. Los estudiantes también pueden transferir a una CSU o UC después de asistir a un colegio comunitario. Para obtener más información sobre los requisitos de admisión a la universidad, por favor consulte los siguientes sitios web.

- www.cccco.edu – El sitio web oficial del sistema de Colegios Comunitarios de California. Ofrece enlaces a todos los Colegios Comunitarios de California.
- www.assist.org – Este sitio web interactivo proporciona información de transferencia de cursos para los estudiantes que planean transferirse de una universidad comunitaria de California a una CSU o UC.
- www.csumentor.edu – Este sitio web extenso ayuda a los estudiantes y sus familias en el sistema de CSU, incluyendo la capacidad para aplicar por Internet y enlaces a todos los planteles de la CSU.
- www.universityofcalifornia.edu – Este amplio sitio web ofrece información sobre admisiones, solicitud por Internet y enlaces a todos los planteles de la UC.

Asistencia Financiera para Cuotas de los Exámenes de Colocación Avanzada (EC 48980(j), 52242)

El distrito escolar puede ayudar a pagar la totalidad o parte de las cuotas de uno o más de los exámenes de colocación avanzada (AP por sus siglas en inglés) que se cobran a alumnos de bajos recursos. Si necesitas ayuda financiera para realizar los exámenes AP o IB, notificarlo al administrador del centro educativo encargado de administrar los exámenes AP.

Calificaciones de Maestros

Parents or guardians of all pupils may request specified professional qualifications of the student's classroom teacher(s) and assigned paraprofessional(s).

Procedimiento Uniforme para Quejas - 5 C.C.R. 4622

El Distrito Escolar Unificado de Natomas (LEA) notifica anualmente a nuestros estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, el comité asesor del distrito, los comités asesores de la escuela, los funcionarios apropiados de las escuelas privadas, y otras partes interesadas de nuestro proceso de Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP).

La notificación anual de UCP está disponible en nuestro sitio web.

Somos los principales responsables del cumplimiento de las leyes y normativas federales y estatales, incluidas las relacionadas con la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento contra cualquier grupo protegido, y de todos los programas y actividades sujetos al UCP.

Programas y actividades sujetos a UCP

- Acomodaciones para estudiantes embarazadas y con hijos
- Educación para adultos
- Educación extraescolar y seguridad
- Educación de Carrera Técnica en Agricultura
- Educación de Carrera Técnica y Programas de Entrenamiento de Carrera Técnica y Técnica
- Programas de cuidado y desarrollo infantil
- Educación compensatoria
- Programas de ayuda categórica consolidada
- Períodos de curso sin contenido educativo

- Discriminación, acoso, intimidación o bullying contra cualquier grupo protegido según se identifica en los artículos 200 y 220 y el artículo 11135 del Código de Gobierno, incluyendo cualquier característica real o percibida según se establece en el artículo 422.55 del Código Penal, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una institución educativa, según se define en el artículo 210.3, que esté financiada directamente por, o que reciba o se beneficie de, cualquier ayuda financiera estatal.
- Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en crianza temporal, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares y estudiantes anteriormente en el Tribunal de Menores ahora matriculados en un distrito escolar.
- Ley de cada estudiante triunfa
- Planes de control local y rendición de cuentas (LCAP)
- Educación para migrantes
- Minutos de instrucción de educación física
- Cuotas de los estudiantes
- Adaptaciones razonables para un estudiante lactante
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Planes escolares para el rendimiento de los alumnos
- Planes de seguridad escolar
- Consejos de centro escolar
- Preescolar estatal
- Cuestiones estatales de salud y seguridad preescolar en las LEA exentas de licencia

Y cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SSPI) del Departamento de Educación de California (CDE) o la persona designada considere apropiado.

Presentar una queja ante UCP

La queja UCP deberá presentarse en el plazo máximo de un año a partir de la fecha en que se produjo la presunta violación.

Para las quejas relacionadas con los Planes de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP), la fecha de la presunta infracción es la fecha en que la autoridad revisora aprueba el LCAP o la actualización anual que fue adoptada por nuestra agencia.

Un alumno matriculado en cualquiera de nuestras escuelas públicas no estará obligado a pagar una cuota de estudiante por participar en una actividad educativa.

Se puede presentar una queja sobre las cuotas de los alumnos ante el director de un centro escolar o ante nuestro superintendente o la persona que éste designe.

Se puede presentar una queja sobre las cuotas de los alumnos o el LCAP de forma anónima, es decir, sin firma identificativa, si el denunciante aporta pruebas o información que conduzcan a pruebas que respalden una alegación de incumplimiento.

Responsabilidades del Distrito Escolar Unificado de Natomas

Publicaremos un aviso estandarizado, además de este aviso, con los requisitos educativos y de graduación para los estudiantes en cuidado de crianza, los estudiantes que están sin hogar, los estudiantes de familias militares y los estudiantes anteriormente en el Tribunal de Menores ahora inscritos en un distrito escolar.

Informamos a los demandantes de la oportunidad de apelar un Informe de Investigación de quejas relativas a programas dentro del ámbito del UCP ante el Departamento de Educación (CDE).

Asesoramos a los denunciantes sobre los recursos de derecho civil, incluyendo mandamientos judiciales, órdenes de alejamiento u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles en virtud de las leyes estatales o federales sobre discriminación, acoso, intimidación o acoso moral, si procede.

Las copias de nuestros procedimientos UCP estarán disponibles gratuitamente.

Para quejas de UCP relativas a cuestiones de salud y seguridad en los centros preescolares estatales, conforme al artículo 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad de California (HSC)

Con el fin de identificar los temas apropiados de la salud preescolar del estado y las cuestiones de seguridad de conformidad con la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad de California (HSC) un aviso se publicará en cada aula del programa preescolar del estado de California en cada escuela en nuestra agencia.

La notificación es adicional a esta notificación anual UCP y se dirige a los padres, tutores, estudiantes y maestros de (1) los requisitos de salud y seguridad bajo el Título 5 del Código de Reglamentos de California (5 CCR) que se aplican a los programas preescolares del estado de California de conformidad con la Sección 1596.7925 de HSC, y (2) la ubicación en la que se puede obtener un formulario para presentar una queja.

Información de contacto

Las quejas que entren en el ámbito de la aplicación del UCP deben presentarse ante la persona responsable de tramitarlas:

*Asistente del Superintendente de Recursos Humanos
1901 Arena Blvd., Sacramento, CA 95834
916-561-5253
customerservice@natomasunified.org*

El contacto anterior tiene conocimiento de las leyes y programas que están asignados a investigar en el **Distrito Escolar Unificado de Natomas**.

Padres de Estudiantes Suspendidos Asistiendo Durante el día escolar (EC 48900.1)

El Distrito no tiene una política autorizando a los maestros que exijan que el padre o tutor de un alumno suspendido asista a una porción del día escolar en la clase del alumno suspendido.

Tareas Asignadas a estudiantes Suspendidos (EC 48913.5)

A solicitud de un padre, tutor legal u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas para el alumno, un maestro deberá proporcionar a un alumno en cualquiera de los grados 1° a 12° que haya sido suspendido de la escuela por dos o más días escolares la tarea que de otra manera el alumno hubiera sido asignada. Si un alumno entrega una tarea obtenida por la manera descrita anteriormente al maestro al regreso del alumno a la escuela después de la suspensión, o dentro del plazo prescrito originalmente por el maestro (lo que sea más tarde), y la tarea no es calificada antes del final del período académico, entonces esa asignación no se incluirá en el promedio de la calificación general de ese alumno.

Seguro para Alumnos en Equipos Atlético(s) (EC 32221.5)

El Distrito dirige equipo(s) atlético(s) inter-escolar(es), y requiere que todos los estudiantes participando en dichos equipos tengan seguro contra lesiones accidentales que cubra gastos médicos y de hospital. Algunos alumnos pueden calificar para inscribirse en programas de salud sin costo o de bajo costo patrocinados por el

gobierno federal, local o estatal. De acuerdo con la Sección 49472 del Código de Educación y la Política 5143 de la Directiva, el distrito ha puesto a disposición para su compra, el seguro voluntario de accidentes para estudiantes y atletas a través de la aseguranza de estudiantes. Más información está disponible en el sitio web del Distrito <https://natomasunified.org/student-and-athletic-accident-insurance/>.

Acreditación de la escuela (EC 35178.4)

El Distrito notificará a cada padre o tutor de alumnos en una escuela que ha perdido su estatus de acreditación y las consecuencias potenciales de la pérdida de dicho estatus. Esta notificación se hará por escrito o publicación en la página de Internet del distrito o de la escuela, o por una combinación de estos métodos.

Salud del Alumno: Evaluación de Salud Bucal (EC 49452.8)

Al inscribirse los alumnos por primera vez en una escuela pública y para el 31 de mayo del año escolar, se les requiere proporcionar prueba de una evaluación de salud bucal (realizada dentro de los 12 meses antes de la inscripción) por un dentista con licencia u otro profesional de salud dental registrado o con licencia profesional, o notificar por escrito por qué una evaluación de salud bucal por un dentista con licencia u otro profesional registrado de salud dental no se puede llevar a cabo. Información adicional acerca de la importancia de la higiene bucal está incluida al final de esta Notificación Anual y también está disponible por Internet en www.natomasunified.org. (BP/AR 5141.32)

EXPEDIENTES DEL ALUMNO; NOTIFICACIÓN DE DERECHOS -20 U.S.C. 1232g; EC 49063, 49068, 49069.7, 49073

Padres de familia, alumnos de 18 años o mayores, alumnos de 14 años que están sin hogar y son menores no acompañados, y las personas que han completado y firmado una declaración jurada de autorización como Cuidador del estudiante, tienen derechos con relación a los expedientes del alumno bajo el Código de Educación artículo 49063. Estos derechos incluyen:

- El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes de educación del estudiante dentro de cinco (5) días después de que la escuela reciba una solicitud de acceso. Los padres o los estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela una petición escrita que identifique el/los expediente(s) que desean inspeccionar. El director enviará las solicitudes al Encargado de los Archivos. El Encargado de los Archivos hará los arreglos para el acceso y notificará al padre o al estudiante elegible.
- El derecho a solicitar la enmienda de los expedientes educativos del estudiante que el padre o estudiante elegible creen son inexactos o engañosos. Los padres o los estudiantes elegibles pueden pedir a la escuela que se enmiende un expediente que ellos consideran inexacto o engañoso. Ellos deben escribir al director de la escuela, identificando claramente la parte del expediente que quieren enmendar, y especificar por qué es inexacto o engañoso. Si la escuela decide no enmendar el expediente según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, la escuela notificará al padre o estudiante elegible de la decisión y les informará de su derecho a una audiencia sobre la solicitud de enmienda. Información adicional sobre los procedimientos de audiencia será proporcionada al padre o estudiante elegible cuando sean notificados del derecho a una audiencia.
- El derecho a dar su consentimiento para la divulgación de la información personal contenida en los expedientes de educación del estudiante, excepto en la medida en que la Ley de Confidencialidad de los Derechos Educativos Familiares (FERPA) autoriza la divulgación sin consentimiento. Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación a oficiales escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente para cumplir con su responsabilidad profesional. Si lo piden los funcionarios de otro distrito escolar en el cual un estudiante busca o intenta inscribirse, el Distrito divulgará el expediente educativo sin consentimiento de los padres.

- Cuando un estudiante se traslada a un distrito nuevo, el Distrito remitirá el expediente del estudiante a petición del nuevo distrito escolar dentro de 10 días escolares.

Una agencia de familias para jóvenes sin hogar con jurisdicción sobre un alumno actual o antiguo, un miembro del personal de una residencia a corto plazo responsable por la educación o el caso de un alumno, y un cuidador que sea directamente responsable por el bienestar de un alumno pueden tener acceso a los expedientes actuales o más recientes de calificaciones, expediente escolar, asistencia, disciplina, comunicaciones en línea por medios de la escuela, y cualquier PEI o plan de Artículo 504 mantenido por la agencia local de educación (LEA) responsable por ese alumno. Los individuos mencionados anteriormente puede tener acceso a los expedientes del alumno enlistados anteriormente únicamente para el propósito de monitorear el progreso educacional del alumno, actualizar y mantener su expediente educativo como lo exige el Código de Bienestar Social e Instituciones Artículo 16010, y para asegurar que el alumno tenga acceso a servicios, apoyos, y actividades educativas incluyendo matriculación en una escuela, ayudar al alumno con tareas, lecciones en clase, y solicitudes para la universidad y becas, e inscribir al alumno en actividades extracurriculares, tutoría, y otros programas de enriquecimiento después de la escuela o durante el verano.

"Expediente del Estudiante" no incluye:

- Notas de instrucción, administración o supervisión por parte del personal del Distrito que se hacen sólo para el uso del miembro del personal o su sustituto
- Expedientes de una unidad para el cumplimiento de la ley que fueron creados para el uso de dicha unidad
- Expedientes de empleados hechos para uso del personal escolar
- Expedientes de un médico, psicólogo, psiquiatra u otro proveedor de tratamiento y/o asistente respecto a un estudiante que tiene 18 años o más o que está asistiendo a una institución educativa superior. En este caso, el "tratamiento" mencionado anteriormente no incluye medidas de instrucción correctivas.

Los padres tienen el derecho de presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos sobre presuntas faltas por parte de la escuela para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5920

Conmoción Cerebral y Lesiones en la Cabeza; Opioides (EC 49475; 49476)

De acuerdo con los programas deportivos ofrecidos por el Distrito, (aparte de la actividad deportiva durante el día regular de clases o como parte de un curso de educación física) el Distrito proporcionará a los padres y tutores de cada estudiante atleta con una hoja de información de "conmoción cerebral y lesiones en la cabeza". La hoja deberá ser firmada y devuelta por el padre o tutor del estudiante atleta antes de que este pueda participar en alguna práctica o competencia.

Decreto de un Lugar Seguro para Aprender (EC 234, 234.1)

El Distrito ha adoptado políticas concernientes a lo siguiente:

- La prohibición de la discriminación y el acoso por razón de las características establecidas en EC § 220 y el Código Penal 422.55;

- Un proceso para recibir e investigar las denuncias de discriminación y acoso;
- El mantenimiento de la documentación de reclamaciones y su resolución;
- El proceso para garantizar que los denunciantes sean protegidos de represalias y la identidad del denunciante se mantenga confidencial si es apropiado; y
- La identificación de un oficial de la LEA responsable de asegurar el cumplimiento.

Las políticas del Distrito contra la discriminación y el acoso están exhibidas en las escuelas y oficinas escolares y disponibles por Internet en <https://natomasunified.org/nondiscriminationharassment-information/>.

Protecciones para Alumnos Relacionadas a su Estado Migratorio y Ciudadanía (EC 234.7)

Excepto según lo exijan las leyes estatales o federales o según se requiera para administrar un programa educativo estatal o federal, el Distrito no recopilará información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estado migratorio de los alumnos o sus familiares.

En caso de que un oficial o empleado de una agencia de aplicación de la ley solicite información o acceda a un sitio escolar con el fin de hacer cumplir las leyes de inmigración, el Superintendente del Distrito informará a la junta directiva sobre dichas solicitudes de manera oportuna que garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable.

Si el Distrito se entera de que el padre o tutor del alumno no está disponible para cuidar al alumno, el personal del Distrito agotará primero toda instrucción de los padres relacionada con la atención del alumno que se encuentre en la información de contacto de emergencia para ese alumno. El Distrito no se comunicará con los Servicios de Protección Infantil para coordinar la atención del alumno, a menos que no pueda obtener cuidado para el alumno por mediante el uso de la información de contacto de emergencia proporcionada por los padres u otra información proporcionada por el padre o tutor.

Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita y apropiada, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Por consiguiente, el Distrito ha adoptado enteramente una política modelo publicada por la oficina del procurador general titulada, “Promoviendo un Ambiente de Aprendizaje Seguro para Todos: Guía y Política Modelo para Ayudar a las Escuelas K-12 de California a Responder a Asuntos de Inmigración” (<https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/school-guidance-model-k12.pdf>). (Enlace en español: <https://www.oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/stu-fam-checklist-sp.pdf>). Esta política modelo incluye, sin estar limitada a, xx de obtener información de país de origen durante el proceso de matriculación escolar, aceptar toda forma de evidencia enlistada en el Código de Educación de California artículo 48002 para el propósito de verificar la edad del estudiante, y no incluir en directorios informativos información de estatus de ciudadanía, condición migratoria, lugar de nacimiento, o cualquier otra información que indique origen nacional. Para más información, visite la página "Conozca Sus Derechos" del Fiscal General del Estado de California en <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>.

Disponibilidad del Prospecto (EC 49091.14, 49063)

Cada escuela deberá crear un prospecto con el plan de estudios, incluyendo títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido. El prospecto debe estar disponible a petición de los padres o tutores.

Información del Directorio (EC 49073)

“Directory Information” includes one or more of the following items: student’s name, address, telephone number, email address, date of birth, major field of study, participation in officially recognized activities and sports, weight and height of members of athletic teams, dates of attendance, degrees and awards received, and

the most recent public or private school attended by the student. NUSD has determined that the following individuals, officials, or organizations may receive directory information:

- Ciertas publicaciones escolares
- Organizaciones externas, incluyendo, pero no limitado a, compañías que fabrican anillos de graduación o publican anuarios
- Reclutadores militares
- Instituciones de enseñanza superior
- Agencias gubernamentales externas

No se divulgará información a una entidad privada con ánimo de lucro a excepción de empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluyendo, pero no limitado a, periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión. La información del directorio puede ser divulgada sin el previo consentimiento de los padres o tutor legal a menos que el padre o tutor legal presente un aviso por escrito a la escuela para negar el acceso a la información de su hijo/a. Sin embargo, la información del directorio relacionada con los jóvenes sin hogar y no acompañados no se divulgará sin el consentimiento expreso y escrito para su divulgación por parte del alumno elegible, su padre, o tutor.

El Distrito puede divulgar la información contenida en el directorio, que sea apropiadamente designada, y tal como se especifica en este documento sin consentimiento escrito al menos que sea aconsejado a lo contrario de acuerdo con procedimientos.

Los padres/tutores deben notificar al Distrito por escrito cada año si no desean que el Distrito divulgue información del directorio de los expedientes escolares de su hijo sin consentimiento previo por escrito.

Además, en conformidad con el artículo 49073.2, la Agencia Local de Educación (LEA) no puede incluir la información del directorio o información personal del estudiante o del padre o tutor del estudiante en las minutas de junta del consejo directivo, excepto si es requerido por una orden judicial o ley federal, o si un alumno de 18 años o mayor o el padre o tutor de un alumno ha proporcionado una petición escrita al secretario o asistente del consejo directivo de excluir su información personal o el nombre de su hijo(a) menor de edad de las minutas de junta del consejo directivo.

Información personal incluye la dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento, y correo electrónico de una persona.

Encuestas (EC 51513; 20 U.S.C. 1232h)

El Distrito notificará a los padres o tutores de la necesidad de su autorización por escrito antes de administrar cualquier prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias personales o prácticas de su hijo (o las creencias o prácticas de la familia del alumno) en cuanto a sexualidad, vida familiar, moralidad y religión, y esto se hará para cualquier alumno de Kínder o grados 1-12, inclusive. La notificación incluirá las fechas específicas o aproximadas de cuándo se va a administrar cualquier encuesta que contenga información delicada y personal y les dará una oportunidad a los padres de optar por que el alumno no participe en la encuesta. Los padres/tutores, si lo solicitan, tienen la oportunidad de inspeccionar cualquier encuesta hecha por un tercero.

Acceso a Reclutadores Militares - 20 U.S.C. 7908

El Distrito les permite a reclutadores militares, y a petición de estos, acceso a los nombres de los estudiantes de preparatoria, sus direcciones y números de teléfono. Un alumno o padre puede solicitar que esta información no sea divulgada a reclutadores militares sin el previo consentimiento de los padres por escrito.

Examen de Suficiencia de la Escuela Preparatoria de California - 5 C.C.R. 11523

El Examen de Suficiencia de la Escuela Preparatoria de California (CHSPE por sus siglas en inglés) es un examen voluntario que evalúa las aptitudes en las habilidades básicas de lectura, escritura, y matemáticas enseñadas en las escuelas públicas. Los alumnos elegibles que aprueban el CHSPE son otorgados un Certificado de Suficiencia de la Junta Estatal de Educación. Un alumno que recibe un Certificado de Suficiencia puede, con la aprobación verificada del padre o tutor legal, dejar de asistir a la escuela secundaria/preparatoria antes de tiempo. El Certificado de Suficiencia, sin embargo, no es equivalente a completar todos los cursos requeridos para la graduación normal de la preparatoria. Para obtener más información, incluyendo las fechas de administración e inscripción, visite el sitio web: <http://www.chspe.net/>.

Programa de Becas Cal Grant (EC 69432.9)

Todos los alumnos matriculados en el 12º grado se considerarán solicitantes de una beca Cal Grant, a menos que el alumno, o sus padres o tutores si el alumno es de 17 años o menor, optan por no participar en la notificación. El Distrito presentará electrónicamente el promedio de calificaciones de cada alumno del 12º grado antes del 15 de octubre del doceavo año escolar del estudiante. Un alumno de 18 años, o el padre o tutor de un alumno de 17 años o menor, podrá, con una declaración escrita, optar por no participar en el programa de becas Cal Grant.

Cuotas Estudiantiles (EC 49010)

El Distrito mantiene una política en cuanto a la provisión de una educación gratuita para los alumnos y para la presentación de una denuncia por incumplimiento, conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas, con el director de la escuela que se acusa de incumplimiento. Más información está disponible por Internet en www.natomasunified.org. (BP/AR 3260)

- a. No se exigirá a un alumno matriculado en una escuela pública que pague una cuota de alumno por participar en una actividad educativa. (Código de Ed., § 49011) Los siguientes requisitos se aplican a las cuotas de alumnos prohibidas:
 - Todos los suministros, materiales y equipos necesarios para participar en las actividades educativas deben proporcionarse a los alumnos de forma gratuita.
 - Una política de exención de tasas no hará permisible el pago de tasas a los alumnos.
 - El Distrito y sus escuelas no establecerán un sistema educativo de dos niveles exigiendo un nivel educativo mínimo y ofreciendo también un segundo nivel educativo superior que los alumnos sólo puedan obtener mediante el pago de una cuota o la compra de suministros adicionales que el distrito escolar o la escuela no proporcionen.
 - El Distrito y sus escuelas no ofrecerán créditos de curso o privilegios relacionados con actividades educativas a cambio de dinero o donaciones de bienes o servicios de un alumno o de los padres o tutores de un alumno, y el Distrito y sus escuelas no eliminarán créditos de curso o privilegios relacionados con actividades educativas, o discriminarán de otro modo a un alumno, porque el alumno o los padres o tutores del alumno no proporcionaron o no proporcionarán dinero o donaciones de bienes o servicios al Distrito o a la escuela.
- b. No están prohibidas la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o bienes ni la participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos. El Distrito y sus escuelas no tienen prohibido proporcionar a los alumnos premios u otros reconocimientos por participar voluntariamente en

actividades de recaudación de fondos. (Código de Ed., § 49010 y ss.)

Se puede presentar una queja por incumplimiento según los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Reglamentos de California. (Código de Ed. § 49013)

Derechos de los Padres o Tutores a Información (EC 51101)

Los padres/tutores de los alumnos matriculados en las escuelas públicas tienen el derecho y deben ser dados la oportunidad, como socios de apoyo mutuo y de respeto en la educación de sus hijos en las escuelas públicas, de ser informados por la escuela y de participar en la educación de sus hijos, en cuanto a:

- Dentro de un período razonable de tiempo después de solicitarlo, observar la clase o clases en las que su hijo está matriculado o con el propósito de seleccionar una escuela para su hijo en virtud de las políticas o programas de asistencia intra- e inter- distritales.
- Dentro de un tiempo razonable después de solicitarlo, reunirse con el maestro o maestros de sus hijos y el director de la escuela a la que asiste su hijo.
- Ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones y programas escolares bajo la supervisión de los empleados del distrito, incluyendo, pero no limitado a, prestar asistencia en el salón de clases con la aprobación y bajo la supervisión directa del maestro. Aunque los padres voluntarios pueden ayudar con la enseñanza, la responsabilidad principal de instrucción permanecerá con el maestro.
- Ser notificado de manera oportuna si su hijo falta a la escuela sin permiso.
- Recibir los resultados del desempeño de su hijo en sus exámenes estandarizados y exámenes estatales e información sobre el desempeño de la escuela a la que asiste su hijo asiste en los exámenes estatales estandarizados.
- Solicitar una escuela específica para su hijo, y recibir una respuesta del distrito escolar. Esta cláusula no obliga al distrito escolar a conceder la solicitud de los padres.
- Tener un ambiente escolar para su hijo que sea seguro y apoye el aprendizaje.
- Examinar los materiales curriculares de la clase o clases en las que está matriculado su hijo.
- Ser informado del progreso de su hijo en la escuela y de cuál es el personal escolar apropiado para contactar si surge un problema.
- Tener acceso a los expedientes escolares de su hijo.
- Recibir información acerca de los estándares académicos de desempeño, habilidades y aptitudes que se espera que su hijo logre.
- Ser informado de antemano sobre las reglas escolares, incluyendo las normas y procedimientos disciplinarios, política de asistencia, normas de vestimenta, y procedimientos para visitar la escuela.
- Recibir información sobre cualquier evaluación psicológica que la escuela vaya a administrar concerniente a su hijo y poder negar el permiso para administrar la evaluación.
- Participar como miembro de un comité asesor de padres, consejo escolar, o equipo de liderazgo en el sitio escolar, conforme a las normas y reglamentos que rigen la pertenencia a estas organizaciones. Con el fin de facilitar la participación de los padres, se alienta a los consejos de los sitios escolares a programar un foro abierto bianual con el propósito de informar a los padres acerca de asuntos y actividades escolares actuales y responder a preguntas de los padres. Las reuniones deben ser programadas los fines de semana, y se debe dar previa notificación a los padres.
- Cuestionar cualquier cosa en el expediente de su hijo que el padre crea que es inexacta, engañosa o una invasión de privacidad y recibir una respuesta de la escuela.
- Ser notificado, lo más pronto posible al comenzar el año escolar de acuerdo con EC§ 48070.5, si su hijo es identificado como en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de la decisión de promover o retener a su hijo y de apelar una decisión de retener o promover

a su hijo. Los padres y tutores de los alumnos, incluso los padres y tutores cuyo primer idioma no es inglés, tendrán la oportunidad de trabajar juntos con la escuela en una asociación de apoyo mutuo y respetuoso, y ayudar a sus hijos a tener éxito en la escuela. Cada consejo directivo de un distrito escolar deberá desarrollar, juntamente con los padres y tutores, y adoptar normas que describen la manera en que los padres o tutores, el personal escolar, y los alumnos puedan compartir la responsabilidad de continuar el desarrollo intelectual, físico, emocional, y social y el bienestar de los alumnos en cada una de las instalaciones de la escuela.

- Las normas o política deben incluir, pero no se limitan necesariamente a, lo siguiente:
 1. Los medios por los cuales la escuela y los padres o tutores de los alumnos pueden ayudar a los alumnos a alcanzar los estándares académicos y otros de la escuela.
 2. Una descripción de la responsabilidad de la escuela para proporcionar un plan de estudios y programa de instrucción de alta calidad en un ambiente de aprendizaje propicio y eficaz que permita a todos los alumnos cumplir con las expectativas académicas de la escuela.
 3. La manera en que los padres y tutores de los alumnos pueden apoyar el ambiente de aprendizaje de sus hijos, incluyendo, pero no limitado a, los siguientes:
 - a. Monitorear la asistencia de sus hijos.
 - b. Asegurar que la tarea se haga completamente y entregue de manera oportuna.
 - c. Permitir la participación de los niños en actividades extracurriculares.
 - d. Monitorear y regular el uso de la televisión de sus hijos.
 - e. Trabajar con sus hijos en casa en actividades que extienden el aprendizaje en clase.
 - f. Ser voluntarios en las clases de sus hijos, o para otras actividades de la escuela.
 - g. Participar, según corresponda, en decisiones relativas a la educación de sus propios hijos o a todo el programa escolar.

Evaluación del Rendimiento y Progreso de los estudiantes de California (EC 52052, 60640)

El Sistema de Evaluación del Rendimiento y Progreso de los Estudiantes de California (CAASPP por sus siglas en inglés) se estableció el 1° de junio de 2014. Empezando con el año escolar 2014-2015, el Sistema CAASPP incluye las evaluaciones sumativas Smarter Balanced en lectura y escritura en inglés y en matemáticas para tercero, octavo, y onceavo grados y Evaluaciones Alternativas de California (CAA) en lectura y escritura en inglés y en matemáticas para tercero, octavo, y onceavo grados para estudiantes con discapacidades cognitivas significativas. La Prueba de los Estándares de California para Ciencias (CAST) es requerida de todos los estudiantes en quinto, octavo, y una vez durante la escuela preparatoria/high school al menos que el PEI del estudiante indique la administración de la CAA. El Distrito no administrará un examen en español basado en los estándares para lectura/artes del lenguaje en los grados segundo a onceavo para los estudiantes de habla hispana aprendiendo inglés que reciben instrucción en su idioma natal o que han estado inscritos en una escuela en los Estados Unidos por menos de doce meses. El padre o tutor puede entregar una petición escrita para disculpar a su hijo de una o todas las partes de la evaluación.

Normas de Vestimenta/Atuendos Propios de Pandillas (EC 35183)

Se espera que los estudiantes vengan a la escuela vestidos apropiadamente. Se les pedirá a los estudiantes que no estén vestidos apropiadamente que se cambien de ropa. Las normas de vestimenta del Distrito están disponibles por Internet en www.natomasunified.org. (BP/AR 5132)

Ropa para Protección del Sol/Uso de Bloqueador Solar (EC 35183.5)

El Distrito permite el uso de ropa que ofrece protección del sol y el uso de protector solar por los estudiantes cuando estén afuera en el exterior. Más información está disponible por Internet en www.natomasunified.org. (BP 5141)

Educación Bilingüe (EC 52173)

El Distrito notificará a los padres o tutores de alumnos que serán inscritos en un programa de educación bilingüe. El aviso consistirá en una descripción sencilla del programa, en informar a los padres o tutores que tienen el derecho de visitar la clase en la que será inscrito el alumno y de tener una reunión en la escuela para explicar el propósito de este tipo de educación, y se les alienta a hacer uso de esos derechos. Se les informará también que tienen el derecho de no tener a su hijo inscrito en este programa. La notificación debe estar escrita en inglés y en el idioma principal del alumno.

Usos Promocionales/Marketing: Divulgación de Información del Estudiante Marketing -20 U.S.C. 1232g

El Distrito hace disponible información del directorio de estudiantes de acuerdo con leyes estatales y federales. Esto significa que el nombre de cada estudiante, su fecha de nacimiento, dirección, número de teléfono, área principal de estudio, participación en actividades escolares, fechas de asistencia, premios recibidos, y la escuela a la que asistió el estudiante más recientemente puede ser divulgada a entidades como la Asociación de Padres y Maestros local (PTA), el Club de Padres o a los servicios militares. Si usted no desea que esta información sea proporcionada, firme y devuelva el formulario adjunto proporcionado para este propósito a la escuela o al programa de la oficina del condado.

Programa de Inmersión de Inglés (EC 310)

Con el fin de facilitar la selección de programa por parte de los padres, el Distrito le informará a los padres y tutores de cualquier estudiante que será colocado en un programa estructurado de inmersión en inglés y notificará a los padres o tutores de la oportunidad de solicitar una exención si desean hacerlo.

Programas Para Alumnos Dotados y Talentosos (GATE)

El plan escrito del Distrito para su programa de Alumnos Dotados y Talentosos (GATE por sus siglas en inglés) incluye procedimientos para informar a los padres o tutores de la participación o no participación de sus hijos en el programa GATE. El plan escrito está disponible en www.natomasunified.org. (BP/AR 6172)

Educación para Migrantes (EC 54444.2)

El Distrito recibe fondos y servicios para la educación para migrantes y solicitará activamente la participación de los padres en la planificación, operación y evaluación de dicho programa a través de la creación de un consejo asesor de padres. Los padres tienen la facultad exclusiva de determinar la composición del consejo.

EXTENSIÓN DEL AÑO ESCOLAR - EDUCACIÓN PARA INMIGRANTES (CE 41601.6)

A los estudiantes identificados como "niños migrantes" en los grados TK-6 se les puede permitir matricularse en dos escuelas públicas durante el verano, el invierno u otros períodos entre sesiones - tanto en la escuela en la que asistieron por última vez como en la siguiente escuela a la que se pretende ingresar tras la migración con los padres de un lugar de trabajo agrícola a otro.

TÍTULO 1 - 20 U.S.C. 6311

Esta regulación federal permite a los padres solicitar información sobre las acreditaciones y credenciales profesionales de los maestros de los estudiantes, incluyendo lo siguiente:

- Si el maestro ha cumplido con los requisitos estatales para calificación y concesión de licencia para los grados y materias en las que el maestro proporciona la instrucción.
- Si el maestro está enseñando bajo un estatus de emergencia u otro estatus provisional a través del cual ha renunciado a los criterios de calificación o licencia del Estado.

- El título de bachillerato del maestro y cualquier otra acreditación o título de posgrado obtenido por el maestro, y la rama de disciplina de la acreditación o título.
- Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y de ser así, sus acreditaciones y credenciales.

Además de la información que los padres pueden solicitar acerca del maestro de su hijo, los padres también pueden solicitar:

- Información sobre el nivel de logro de su hijo en cada una de las evaluaciones académicas estatales, y
- Aviso oportuno que su hijo ha sido asignado a, o ha recibido enseñanza por cuatro (4) o más semanas consecutivas de, un maestro sin cualificaciones adecuadas.

Los padres pueden obtener esta información ingresando a www.ctc.ca.gov/ y buscar las acreditaciones del maestro usando el nombre y el apellido de este.

La ley también requiere que los padres sean notificados cuando un maestro *sin cualificaciones adecuadas* es contratado y enseña a su hijo por *cuatro (4) semanas consecutivas o más*.

Plantel Escolar Libre de Tabaco (HSC 104420, 104495)

El Distrito no recibe fondos de Prevención del Tabaquismo para adoptar y ejecutar una política de plantel escolar libre de tabaco. Información sobre los procedimientos de esta política y su aplicación se puede encontrar por Internet en [www.natomasunified.org. \(BP/AR 5131.62\)](http://www.natomasunified.org. (BP/AR 5131.62)) El Código de Salud y Seguridad artículo 104495 prohíbe fumar y el uso de cualquier producto de tabaco, así como la eliminación de los residuos relacionados con el tabaco a menos de 25 pies de un patio escolar de recreo. Esta prohibición no aplica a una banqueta pública ubicada a menos de 25 pies de un patio de recreo.

Opción para Escuelas Calificadas como No Seguras (5 C.C.R. 11993(k); 20 U.S.C. 7912)

Todo estudiante debe ser permitido asistir a una escuela segura. El Distrito notificará a los padres o tutores de alumnos en escuelas primarias y/o secundarias consideradas como "persistentemente peligrosas" conforme a las directrices del Departamento de Educación de California, y de las opciones disponibles para que su hijo asista a una escuela segura. Cualquier evento categorizado como "infracción de arma de fuego" constituye un evento que debe ser considerado para determinar si un sitio escolar está en riesgo de ser clasificado como persistentemente peligroso.

Transferencia de Alumnos Condenados por un Delito Violento Grave o Delito Menor (EC 48929, 48980(m))

El consejo directivo del DISTRITO ha adoptado una política de permitir al mismo consejo directivo del DISTRITO de transferir a un estudiante que ha sido condenado por un delito violento grave o un delito menor a otra escuela dentro del distrito si el alumno que va a ser transferido y la víctima del crimen por el cual el alumno ha sido condenado están matriculados en la misma escuela. Una copia de la política del consejo del distrito está disponible en [www.natomasunified.org. \(BP 5116.2\)](http://www.natomasunified.org. (BP 5116.2))

Informe de la responsabilidad de la escuela (EC 35256, 35258)

El Informe de la Responsabilidad de la Escuela ofrece a los padres y otras personas interesadas de la comunidad una variedad de información sobre la escuela, sus recursos, logros y las áreas en las que necesita mejorar. En o antes del 1º de febrero de cada año, una copia actualizada del Informe de Responsabilidad para cada escuela operada por el Distrito se puede encontrar en la página del Distrito en

<https://natomasunified.org/about-our-schools/school-report-cards/>. Una copia impresa se proporcionará al padre o tutor de cualquier estudiante si la solicitan.

Plan Integral de Seguridad Escolar (EC 32286, 32288)

A cada escuela se le exige desarrollar un plan de seguridad escolar que incluye un plan integral de preparación en caso de desastre. Copias del plan de seguridad de la escuela están disponibles para leer en el distrito y la escuela durante el horario normal de oficina.

Obligaciones de Conducta de Alumnos (EC 44807)

Todos los estudiantes que participan en programas o actividades del Distrito cumplirán con la política, reglas y reglamentos del Distrito, seguirán sus estudios y obedecerán la autoridad válida del personal del Distrito. Se exhorta a cualquier estudiante que sienta que otro participante está alterando el ambiente de aprendizaje del estudiante, que informe a un miembro del personal del Distrito sobre dicha mala conducta. El miembro del personal del Distrito, a su vez, informará al miembro del personal designado como encargado de tramitar las quejas de los estudiantes. El personal del Distrito espera que todos los estudiantes matriculados en programas o actividades del Distrito se comporten de una manera que enriquece el ambiente educativo y no interrumpa el proceso de aprendizaje. El Distrito cree que todos los estudiantes matriculados en programas o actividades del Distrito deben tener un ambiente de aprendizaje positivo. Se espera que todos los estudiantes que participan en programas o actividades del Distrito cooperen respetando los derechos de los demás participantes, incluyendo el derecho a un ambiente de aprendizaje libre de interrupciones. La conducta del estudiante incluye conducta en el plantel escolar, en el transporte hacia/desde la escuela y durante los períodos de recreo y almuerzo.

Cada maestro tiene la obligación de hacer a los alumnos responsables por su conducta en el camino hacia y desde la escuela, en el patio de recreo, y durante periodos de recreo. Un maestro, subdirector, director o cualquier otro empleado certificado del distrito escolar, no estará sujeto a una acción o sanción penal por ejercer, durante el desempeño de sus funciones, la misma medida de control físico sobre un alumno que un padre tendría el privilegio de ejercer, pero que en ningún momento podrá exceder la cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, salud y seguridad de los alumnos, o para mantener las condiciones adecuadas y apropiadas para el aprendizaje.

Objetos Peligrosos (Código Penal 417.27)

El Distrito prohíbe objetos peligrosos en los planteles escolares tales como los punteros láser y pistolas o rifles de aire comprimido/municiones/balines, a menos que su posesión sea para un propósito válido de instrucción u otro propósito relacionado con la escuela.

SEGURIDAD DE ARMAS (EC 32221.5 (9-12) y EC 49390; 48391; y 49392)

Esto es un recordatorio de que las armas de fuego deben guardarse de forma segura lejos de niños y adolescentes. Los disparos accidentales de niños y jóvenes son la tercera causa de muerte después de los accidentes y el suicidio. Las escuelas públicas de California tienen la obligación de recordar a las familias que mantengan su hogar a resguardo de tales peligros potenciales. Si existe una amenaza o se percibe una amenaza, las escuelas públicas cooperarán con las fuerzas del orden locales para llevar a cabo una evaluación inmediata de la amenaza.

Invertir para la Educación Futura (EC 48980(d))

El Distrito recomienda a los padres o tutores que inviertan fondos para la educación superior de sus hijos y consideren opciones de inversión adecuadas, incluyendo, pero no limitado a, bonos de ahorro de los Estados Unidos.

Reporte de Abuso y Descuido de Niños (Código Penal 11164)

El personal del Distrito está obligado por ley a denunciar los casos de abuso y negligencia infantil a la agencia apropiada encargada del cumplimiento de la ley cuando tienen una sospecha razonable de que un niño ha sido víctima de abuso y/o negligencia. La sospecha razonable no requiere certeza de que se ha cometido abuso y/o negligencia infantil. El nombre y el informe dado por el miembro del personal se mantendrán confidenciales. El hecho de que un niño no tenga hogar o sea un menor no acompañado no es, por sí mismo, base suficiente para reportarlo como víctima de abuso o de negligencia infantil.

Interrumpir la Escuela o una Reunión Pública (EC 32210)

Cualquier persona que intencionalmente perturbe una escuela pública o una reunión o junta en una escuela pública es culpable de un delito menor y será sancionado con una multa de no más de quinientos dólares (\$500).

Divulgación de Expediente Médico (HSC 120440)

La información del expediente médico puede ser compartida con los departamentos de salud locales y el Departamento de Salud Pública del Estado. Cualquier información compartida será considerada información médica confidencial. El estudiante o el padre o tutor tienen el derecho de examinar toda la información relacionada con vacunaciones que es compartida de esta manera y corregir cualquier error en ella, y el estudiante o el padre o tutor pueden negarse a permitir que esta información sea compartida en la forma descrita, o a recibir notificaciones de aviso de vacunación en cualquier momento, o ambos. Más información sobre la divulgación de expedientes médicos e información acerca del registro de vacunaciones con el que se comparte información se puede encontrar por Internet en www.natomasunified.org. (BP/AR 5125).

Ley de Megan (Código Penal 290)

Información sobre los delincuentes sexuales registrados en California y cómo proteger a sus familias se puede encontrar en <http://meganslaw.ca.gov/>.

Responsabilidad del Padre o Tutor por Mala Conducta Voluntaria del Alumno (EC 48904)

El padre o tutor de un menor de edad puede ser responsable económicamente por el mal comportamiento voluntario del alumno que resulte en lesiones o la muerte de otro alumno, empleado o voluntario del Distrito, o en daños a inmuebles o bienes materiales perteneciendo al Distrito o a un empleado del Distrito. El padre o tutor de un menor de edad será responsable ante el Distrito por todos los bienes perteneciendo al Distrito que han sido prestados al menor y no regresados a petición del empleado del Distrito autorizado para pedirlos. El Distrito notificará por escrito al padre o tutor del alumno de la presunta mala conducta del mismo antes de retener sus calificaciones, diploma o constancia de estudios conforme a este artículo.

Niños Sin Hogar (42 U.S.C. 1143)

El Distrito ha nombrado un enlace para atender a niños que carecen de residencia fija (sin hogar) y asegurar la diseminación de los avisos públicos de los derechos educativos de estudiantes en situaciones sin hogar.

- La información para contactar al enlace es Stephanie Dillard (916) 567-5423
- Las circunstancias de elegibilidad incluyen a los estudiantes que carecen de una residencia nocturna fija, regular y adecuada. vivir en un hotel / motel, refugio para personas sin hogar, automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas deficientes, estaciones de autobús o tren o entornos similares.
- El niño tiene derecho a inscripción inmediata en su escuela de origen o en la escuela de la zona en donde actualmente vive sin mostrar prueba de residencia, expedientes de vacunación o resultados de la prueba cutánea de tuberculosis, expedientes escolares o documentos de tutela legal;
- El estudiante tiene derecho a recibir educación y otros servicios, incluyendo participar plenamente en todas las actividades y programas para los cuales califica, calificar automáticamente para programas de plan de alimentos, recibir servicios de transporte, y comunicarse con el coordinador de enlace para resolver disputas que surjan durante su matriculación;
- A ningún niño sin hogar se le requerirá asistir a una escuela separada especializada para niños o jóvenes sin hogar; y
- Los niños/jóvenes sin hogar no serán estigmatizados por el personal escolar.

Más información se puede encontrar por Internet en

<https://natomasunified.org/departments/student-services-and-support/foster-youth-services-and-homeless-family-supports/mckinney-vento-act/>.

Niños Sin Hogar en Programas Después de la Escuela (EC 8483.1)

El DISTRITO actualmente opera un programa de actividades después de la escuela conforme a la Ley del 2002 para Programas para la Educación y Seguridad Extracurricular. El DISTRITO le da preferencia de matriculación a los estudiantes conforme lo siguiente: La primera prioridad es para alumnos que han sido identificados por el programa como jóvenes sin hogar, tal como lo define la ley federal McKinney-Vento de Asistencia para los Jóvenes sin Hogar, (42 U.S.C. artículo 11434a) en cualquier momento en que pidan inscribirse o en cualquier momento durante el año escolar, y a los alumnos que han sido identificados por el programa como jóvenes de hogares temporales o de crianza. En los programas que apliquen a estudiantes de secundaria y los primeros años de preparatoria, la segunda prioridad es para los estudiantes que asisten a esos programas diariamente. El DISTRITO no exige que los alumnos inscritos o participando en el programa verifiquen que son jóvenes sin hogar o de hogar temporal/crianza. Los estudiantes elegibles pueden recibir prioridad por medio de auto certificación o a través del enlace del DISTRITO para estudiantes sin hogar, si es que el DISTRITO mantiene un descargo en los expedientes que permita la divulgación de dicha información.

Uso Aceptable de Tecnología

La política del Distrito sobre el uso aceptable de tecnología en los planteles escolares y el acceso de los alumnos al Internet y a sitios en línea, está disponible en at www.natomasunified.org. (BP/AR 6163.4)

Cuestiones de Custodia

Las escuelas no son un foro para resolver disputas de custodia y la escuela no tiene jurisdicción legal para negar a un padre biológico acceso a su hijo y a los expedientes escolares del hijo, a menos que una orden firmada de restricción o documentos de divorcio que específicamente establecen limitaciones estén archivados en la oficina de la escuela. Disputas de custodia deben ser manejadas en los tribunales.

Procedimientos Para Visitar la escuela (EC 51101(a)(12))

La política del Distrito que rige los procedimientos de visita se puede encontrar por Internet en www.natomasunified.org. (BP/AR 1250). El Código Penal artículo 627.6: requiere que las escuelas publiquen en cada entrada un aviso de los requisitos para el registro de visitantes, horas de registro, ubicación del registro, y las sanciones por la violación de los requisitos de registro.

Caminar o ir en Bicicleta a la escuela (VC 21212)

El Distrito pide que los padres o tutores de los niños que caminan o montan su bicicleta a la escuela planeen con sus hijos una ruta segura para ir a la escuela. La ruta no debe tener atajos a través de propiedad privada y se espera que todos los estudiantes exhiban buen comportamiento. Además, un estudiante menor de 18 años puede ser multado por no tener puesto un casco que esté debidamente colocado y abrochado, y el padre o tutor del menor que esté en violación de este reglamento puede ser conjunta y solidariamente responsable con el menor por la multa.

Inspección de Casilleros de la Escuela

NUSD's policies and procedures related to the search of school lockers may be found online at www.natomasunified.org. (BP/AR 5145.12)

Normas para la Asignación en Matemáticas (EC 51224.7)

NUSD utilizes a fair, objective and transparent mathematics placement policy that takes multiple objective academic measures of pupil performance into consideration, annually examines aggregate pupil placement data to ensure pupil qualification for progressing through mathematics courses and offers clear and timely recourse for any pupil or parent or guardian who questions the placement. More information about NUSD's mathematics placement policy is available at www.natomasunified.org. (BP/AR 6152.1)

Ciberacoso Sexual (EC 234.2)

El DISTRITO puede suspender o expulsar a estudiantes que tomen parte en ciberacoso sexual de acuerdo con los procedimientos disciplinarios del DISTRITOS descritos anteriormente. El Departamento de Educación de California tiene información disponible acerca del ciberacoso sexual en <http://www.cde.ca.gov/lr/ss/se/bullyingprev.asp>.

Política Local de Bienestar Escolar (EC 49432)

The local school wellness policy for each NUSD school is available at www.natomasunified.org. (BP 5030)

Grabación Ilegal de Comunicación Confidencial (PC 632, EC 51512)

Es ilegal escuchar a escondidas o grabar intencionalmente la comunicación confidencial entre dos o más personas sin el consentimiento de todas las partes involucradas en la comunicación confidencial. El escuchar a escondidas o grabar comunicación confidencial incluye cualquier medio para amplificar o grabar electrónicamente, ya sea que la comunicación sea entre personas en presencia de una con otra, o sea por medio de un medio como telégrafo, teléfono, u otro dispositivo, con la excepción de un radio. Dicha acción será castigada con una multa que no debe exceder dos mil quinientos dólares (\$2,500), o con encarcelamiento en la prisión del condado por un periodo de no más de un año, o en la prisión estatal, o de ambas maneras, multa y encarcelamiento. Además, de acuerdo con el Código de Educación Artículo 51512, se prohíbe el uso por cualquier persona, incluso un estudiante, de cualquier dispositivo electrónico para escuchar o hacer grabaciones en cualquier salón de clases sin

previo permiso del maestro y del director. Cualquier persona, a excepción del estudiante, que intencionalmente esté en violación de esto será culpable de un delito menor. Cualquier alumno en violación de esto será sujeto a los procedimientos disciplinarios del Distrito.

Cobro de Deudas a Alumnos (EC 49014)

Un alumno o exalumno, a no ser que sea emancipado al momento de incurrir la deuda, no recibirá un cobro o una factura por una deuda por dinero debido a la agencia local de educación (LEA).

La LEA no puede tomar alguna medida negativa en contra de un alumno o exalumno por motivos de cobrar una deuda, incluyendo, pero sin estar limitado a, todos lo siguiente:

- Negar el crédito completo para cualquier trabajo escolar;
- Negar la participación completa y equitativa en cualquier actividad en el salón de clases;
- Negar acceso a instalaciones educativas en el plantel escolar, incluyendo y sin estar limitado a, la biblioteca;
- Negar o retener calificaciones o expedientes escolares;
- Negar o retener un diploma;
- Limitar o prohibir participación en alguna actividad extracurricular, club, o deporte; y
- Limitar o excluir de participar en una actividad educativa, excursión, o ceremonia escolar.

Productos o Servicios Electrónicos que Difunden Publicidad (EC 35182.5)

Si el Distrito entra en contrato para obtener productos o servicios electrónicos que requiere la difusión de publicidad a estudiantes, el distrito debe avisar por escrito a los padres o tutores de los estudiantes que se usará publicidad dentro del salón de clases o en otros entornos de aprendizaje.

Acceso de Estudiantes a Servicios de Salud Mental (EC 49428)

El DISTRITO debe notificar a alumnos y a los padres o tutores de los alumnos no menos de dos veces durante el año escolar de cómo iniciar el proceso para tener acceso a servicios de salud mental para estudiantes disponibles en el plantel escolar o en la comunidad, o ambos.

Para notificar a los padres o tutores, la escuela debe usar por lo menos dos de los métodos siguientes:

- Distribuir la información por medio de una carta (en formato electrónico o impreso)
- Incluir la información en la notificación anual para padres
- Publicar la información en el sitio o página de Internet de la escuela

Para notificar a los alumnos, la escuela debe usar por lo menos dos de los métodos siguientes:

- Distribuir la información en un documento o publicación de la escuela
- Incluir la información en los materiales de orientación para alumnos o manual de alumnos al principio del año escolar
- Publicar la información en el sitio o página de Internet de la escuela

Si una escuela decide notificar a los padres por medio de distribuir la información en una carta y también anunciarla en el sitio o página de Internet de la escuela, no es necesario incluir la información en la notificación anual para padres.

Política de Prevención del Suicidio para Alumnos (EC 215)

Antes del comienzo del año escolar 2020-21, el consejo o cuerpo directivo de una agencia educativa local que atiende a alumnos de kínder y grados 1° a 6° adoptará una política sobre prevención del suicidio de los alumnos para los niveles de grado enlistados anteriormente. La política apropiada para cada edad se desarrollará en consulta con las partes interesadas de la escuela y la comunidad, el plan de salud mental del condado, los profesionales de salud mental empleados por la escuela, y los expertos en prevención del suicidio. La política también abordará, como mínimo, los procedimientos relacionados con la prevención, intervención y posvención del suicidio.

Información Acerca de Llenar Solicitudes de Ayuda Financiera para Estudiantes (EC 51225.8)

Según la ley estatal, los distritos escolares deben garantizar que los estudiantes, antes de ingresar Al duodécimo grado, tienen derecho a la información sobre cómo completar y enviar correctamente la Solicitud gratuita de ayuda federal para estudiantes (conocida por sus siglas en inglés—FAFSA) o la Solicitud del California Dream Act al menos una vez. Esta información debe estar disponible de manera oportuna, ya que la ayuda financiera se otorga en orden de presentación según los plazos, por orden de llegada. Toda la información personal de las familias y los estudiantes estará protegida de acuerdo con las leyes y regulaciones estatales y federales de privacidad. Las listas de estudiantes se combinarán con las solicitudes de FAFSA con el fin de garantizar que se complete la FAFSA o se complete un formulario de exclusión para mantener la capacidad de los estudiantes para graduarse.

La información proporcionada en el aviso incluirá, entre otros, los siguientes materiales:

1. Los tipos de documentación e información personal que requiere cada solicitud de ayuda financiera para estudiantes, incluidos, entre otros, documentos relacionados con declaración de impuestos, finanzas, e ingresos, opciones de universidades, estatus académico, e identificación personal como número de seguridad social o número de identificación de contribuyente.
2. Una explicación de las definiciones utilizadas para cada solicitud, tales como "custodia legal," "tamaño del hogar," "padres," "dependientes," y "becas y subvenciones para la universidad sujetas a impuestos."
3. Requisitos de elegibilidad para ayuda financiera para estudiantes a los cuales se puede aplicar usando el FAFSA o el California Dream Act.
4. Plazos de solicitud y fechas límite para entregar.
5. La importancia de entregar las solicitudes temprano, especialmente cuando la ayuda financiera para estudiantes se otorga por orden de llegada.

La manera en la que se divulgue esta información será a la discreción del consejo directivo del distrito escolar o escuela chárter.

Información Acerca de Prevención de Hostigamiento y Acoso (EC 234.6)

Seguridad Escolar: Bullying (EC 234.4; 22589; y 32283.5)

El Distrito Escolar está comprometido a la prohibición de discriminación, acoso, intimidación y bullying. Se proveerá entrenamiento anual a todo personal que trabaje con estudiantes para prevenir bullying y bullying cibernético. Usted podrá encontrar una lista de páginas de web educativas describiendo el entrenamiento que se le brinda a todo personal que trabaja con estudiantes en: <https://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyres.asp>. Si usted o

su hijo/a experimentan cualquier tipo de bullying dentro de la escuela, en los eventos escolares o en el camino hacia o en la escuela, comuníquese con nuestro enlace de asesoramiento del distrito disponible para ayudarlo a identificar y detener este comportamiento.

A partir del año académico 2020-21, cada Oficina de Educación del Condado, distrito escolar, y escuela chárter - o LEA (agencia educativa local) para el propósito de esta sección - se asegurará de que toda la siguiente información sea fácilmente accesible en una ubicación destacada en el sitio web existente de la agencia educativa local de manera que sea fácilmente accesible para los padres o tutores y alumnos:

1. La política de la LEA sobre la prevención del suicidio de los alumnos en grados 7° a 12°
2. La política de la LEA sobre la prevención del suicidio de los alumnos en kínder y grados 1° a 6°, incluyendo referencia que la política es apropiada para la edad.
3. La definición de discriminación y acoso basado en el sexo, y los derechos derivados de la Ley de Equidad Sexual en Educación
4. La información del Título IX y materiales de capacitación incluidos en el sitio web de la LEA
5. Un enlace a la información del Título IX incluida en el sitio web del departamento
6. La política escrita de la LEA sobre el acoso sexual, en lo que respecta a los alumnos
7. La política de la LEA, si existe, sobre prevenir y responder a la violencia por odio
8. Las políticas de LEA contra la discriminación, el hostigamiento, la intimidación, y el acoso
9. Los procedimientos de la LEA para prevenir el acoso cibernético/en línea (cyberbullying)
10. Una sección sobre la intimidación/acoso en las redes sociales que incluya todas las referencias siguientes a los posibles foros donde puede haber intimidación en las redes sociales:
 - a. Sitios de Internet con registro gratuito y facilidad de registro
 - b. Sitios de Internet que ofrecen mensajería instantánea de punto a punto
 - c. Sitios de Internet que ofrecen foros o secciones para expresar comentarios
 - d. Sitios de Internet que ofrecen plataformas para publicar imágenes o videos
11. Un enlace a recursos estatales, incluyendo organizaciones de la comunidad, compilados por el departamento
12. Cualquier información adicional que la LEA considere importante para prevenir el acoso y el hostigamiento

Equidad Educativa: Conferencias de instrucción del Gobierno (EC 224)

La Ley de Equidad Sexual en la Educación exime cualquier discriminación basada en la identidad masculina o femenina para los alumnos que buscan participar en conferencias estatales o nacionales, por lo tanto, promueve el objetivo de California de ofrecer igualdad de oportunidades educativas a todos los alumnos al prohibir el uso de recursos públicos cuando un programa discrimina por motivos de género.

Hora de Inicio de Escuela (EC 46148)

A partir del 1 de julio de 2022, o la fecha en que expire el acuerdo de negociación colectiva respectivo de un distrito escolar o escuela chárter efectivo el 1 de enero de 2020 (lo que sea posterior), el día escolar para las escuelas secundarias media (middle) y superior (high) debe comenzar no antes de las 8:00 a.m. y 8:30 a.m., respectivamente. El Departamento de Educación del Estado informará a los distritos escolares y las escuelas chárter sobre la publicación de información en su sitio web relacionada con el impacto de no dormir lo suficiente

en los adolescentes y los beneficios de darle inicio más tarde al día escolar. Este requisito de hora de inicio no se aplicará a los distritos escolares rurales.

Uso de Telefonos Inteligentes (EC 48901.7)

A student cannot be prohibited from possessing or using a smartphone at school in the following situations:

1. Durante una situación de emergencia o como respuesta a una amenaza percibida de peligro;
2. Cuando un maestro o administrador da permiso a un estudiante para poseer o usar un teléfono celular, sujeto a limitaciones razonables impuestas por la persona que da el permiso;
3. Cuando sea necesario para la salud o el bienestar de un estudiante, según lo determine un médico y cirujano con licencia; y
4. Cuando se requiere la posesión o el uso del teléfono celular de conformidad con el programa de educación individualizado de un estudiante

CARTA A LOS PADRES SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS ALUMNOS EN INTERNET

Estimados Padres/Tutores:

El Distrito Escolar Unificado de Natomas se enorgullece de proporcionar un ambiente de aprendizaje seguro para sus estudiantes. Una preocupación nacional emergente es el uso inapropiado del Internet por los estudiantes. Este problema tiene el potencial de ser dañino, y pedimos su apoyo para ayudarnos con este desafío.

En todo el país, las escuelas han visto un aumento en el comportamiento negativo de los estudiantes como resultado de los mensajes escritos utilizando la tecnología electrónica, publicado en sitios web de medios sociales populares. Muchas de estas redes sociales contienen componentes de mensajería instantánea que permiten a los alumnos chatear con otros estudiantes y publicar afirmaciones que normalmente no se dirían en una conversación cara a cara.

Desafortunadamente, algunos de estos sitios web están siendo utilizados por depredadores de menores, "ciberacosadores" y estafadores. Desafortunadamente, algunos estudiantes utilizan los sitios para participar en el bullying en línea o para amenazar con hacer daño a otros estudiantes. Los llamados "ciberacosadores", en su mayoría niños de entre 9 y 14 años, utilizan el anonimato de la red para hacer daño a otros sin presenciar las consecuencias. Los alumnos que sufren acoso en línea a veces no denuncian estos hechos por miedo a que se les prohíba el uso de Internet.

Fuera de nuestras escuelas, ha habido casos de adultos que se han hecho pasar por jóvenes y han accedido a salas de chat de estudiantes. En algunos casos, estos contactos han desembocado en tragedia. Algunos alumnos desprevenidos publican suficiente información personal como para que los depredadores puedan localizar sus domicilios o direcciones escolares, convirtiéndose así en objetivos fáciles para los depredadores.

El Distrito Escolar Unificado de Natomas ha bloqueado el uso de estos sitios de redes sociales de nuestros ordenadores de la escuela. Seguiremos bloqueando material objetable según lo consideremos apropiado. Los padres deben ser conscientes de lo que sus hijos están escribiendo en Internet y lo que otros están publicando en respuesta. Estas redes sociales son de dominio público y algunos de los contenidos que en ellas se publican pueden ser vistos por cualquiera que tenga acceso a Internet. Si lo desea, puede investigar los sitios accediendo personalmente a ellos. Los servicios son gratuitos y los usuarios pueden registrarse utilizando una dirección de correo electrónico. Una vez registrado, puede buscar por nombre y dirección de correo electrónico para ver si su hijo está registrado. Puede limitar el resultado de la búsqueda introduciendo el nombre de su ciudad. Podrá ver el tipo de información personal, mensajes, diarios y fotografías que los alumnos publican en este sitio web.

Le animamos a que hable con su hijo sobre el peligro potencial de Internet. Pregúntele si tiene una cuenta en alguna red social. Si su hijo utiliza este tipo de sitios con su permiso, es posible que desee revisar su perfil para asegurarse de que no se ha publicado información personal e identificable.

También le animamos a que establezca normas y directrices para garantizar la seguridad de su hijo mientras esté en Internet. Algunos sitios web ofrecen orientación parental o familiar para la seguridad en Internet; por ejemplo:

- www.connectsafely.org.
- www.webwisekids.org

El Distrito Escolar Unificado de Natomas continuará proporcionando seguridad en Internet dentro de nuestras escuelas. Es importante que los padres también supervisen el uso de Internet en casa.

Gracias por su apoyo y cooperación para mantener seguros a nuestros estudiantes. Si tiene alguna pregunta o desea más información, comuníquese con Tecnología de Información al (916) 567-5880.

Atentamente,

Rick Messer

Superintendente Asociado

Distrito Escolar Unificado de Natomas

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LOS DERECHOS Y OPCIONES DISPONIBLES A

LAS ALUMNAS EMBARAZADAS Y ALUMNAS CON HIJOS

La [ley de la Asamblea \(AB\) 2289](#) establece que alumnas embarazadas y alumnas(os) con hijos tienen derecho a adaptaciones que les brinden la oportunidad de tener éxito académico al mismo tiempo que protegen su salud y la salud de sus hijos al establecer derechos específicos. La ley entró en vigor a partir de enero de 2019.

¿Puede mi escuela tratarme de manera diferente debido a mi embarazo o estado de maternidad/paternidad?

No, el Título IX del Código de los Estados Unidos prohíbe la discriminación en base a sexo, y esto incluye el estado de embarazo y de tener hijos.

¿Puede mi escuela prohibirme participar en algún programa educativo o actividad educativa?

No, una escuela no puede excluir o negar a una alumna embarazada o alumna(o) con hijos de cualquier programa o actividad educativa, incluyendo estar en clase o alguna actividad extracurricular, basado únicamente en el estado de embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo, o la recuperación de la alumna. Sin embargo, una escuela puede exigir que la alumna(o) obtenga una nota del médico para asegurarse de que tiene la capacidad emocional y/o física para continuar participando en el programa educativo.

¿Mi escuela puede obligarme a participar en un programa para menores embarazadas?

No, una alumna embarazada o con hijos no tiene que participar en algún programa educativo alternativo debido a su estado de embarazo o de maternidad/paternidad. Un estudiante puede participar voluntariamente en el programa si así lo desea.

¿Tengo derecho a permiso de ausencia por maternidad/paternidad para prepararme para tener a mi hijo o para cuidar a mi hijo recién nacido?

Sí, cualquier alumna embarazada o alumna(o) con hijos tiene derecho a un mínimo de ocho semanas de permiso de ausencia por maternidad/paternidad, y esto puede incrementarse por necesidad médica. No se requiere que el alumno complete trabajo escolar durante este período, y la escuela debe contarlos como una ausencia con excusa.

¿Qué pasa si mi hijo está enfermo?

Cuidar a un hijo enfermo cuenta como una ausencia con excusa, y la escuela no puede exigirle que proporcione una nota de doctor para este tipo de ausencia.

¿Qué pasa cuando regrese a la escuela?

Una alumna embarazada o alumna(o) con hijos regresará a su curso normal de estudios. La alumna(o) tiene derecho a oportunidades para recuperar cualquier trabajo perdido por motivo de la ausencia por maternidad/paternidad. Esto incluye poder quedarse a completar un quinto año de escuela para terminar con los requisitos de graduación. La alumna(o) también puede inscribirse en un programa educativo alternativo siempre que sea igual al de su trabajo escolar anterior.

¿Estos derechos son aplicables únicamente a alumnas embarazadas?

No, estos derechos se aplican por igual a las alumnas embarazadas y las alumnas(os) con hijos, definidos como cualquier estudiante que da o espera dar a luz, o cualquier estudiante que se identifique como madre o padre de un bebé. Un alumno puede presentar una queja uniforme si su escuela viola las reglas explicadas anteriormente.

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE NATOMAS
2023-2024 CONFIRMACIÓN DE RECIBO Y REVISIÓN**

Estimado Padre/Tutor:

El Distrito Escolar Unificado de Natomas está obligado a notificar anualmente a los padres y tutores de sus derechos y responsabilidades conforme al Código de Educación artículo 48980.

Si usted tiene cualquier pregunta, o si desea revisar documentos específicos mencionados en el aviso, favor de ponerse en contacto con un administrador de la escuela de su hijo. Su hijo podrá darle más información detallada y ayudarlo a obtener copias de cualquier material que desee revisar.

Por favor complete el siguiente formulario de "Reconocimiento de Recibo y Revisión" y regréselo a la escuela de su hijo.

Esta notificación anual también está disponible en formato electrónico y puede ser proporcionada a usted si la solicita. Si se proporciona el aviso en formato electrónico, el padre o tutor deberá presentar a la escuela esta forma reconociendo recibo de la notificación. Firmar el aviso es un reconocimiento por el padre o tutor que ha sido informado de sus derechos, pero no indica que ha dado o negado su consentimiento para participación en algún programa en particular.

RECONOCIMIENTO DE RECIBO Y REVISIÓN

Conforme al Código de Educación artículo 48982, los padres/tutores deben firmar este aviso y regresarlo a la escuela. Firma del aviso es un reconocimiento por el padre o tutor que ha sido informados de sus derechos, pero no indica que ha dado o negado su consentimiento para participación en cualquier programa o actividad en particular.

Nombre del Estudiante: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Nombre del Padre/Tutor: _____

Domicilio: _____

Número de Teléfono: _____

Firma del Padre/Tutor (si el estudiante es menor de 18 años) _____

Firma del Estudiante (si el estudiante es mayor de 18 años) _____